Naciones Unidas CAT/C/MKD/3

# Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Distr. general
24 de enero de 2014
Español
Original: inglés

**Comité contra la Tortura**

## Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención con arreglo al procedimiento facultativo de presentación de informes

### Terceros informes periódicos que los Estados partes debían presentar en 2012

## Ex República Yugoslava de Macedonia* ** ***

[6 de septiembre de 2013]

* El segundo informe periódico de la ex República Yugoslava de Macedonia figura en el documento CAT/C/MKD/2; fue examinado por el Comité en sus sesiones 822ª y 825ª, celebradas los días 7 y 8 de mayo de 2008. En relación con su examen, véanse las observaciones finales del Comité (CAT/C/MKD/CO/2).

** El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

*** Los anexos se reproducen únicamente en el idioma en que se presentaron.

GE.14-40382 (EXT)
*1440382*

Se ruega reciclar

# Índice


| | | *Párrafos* | *Página* |
|---|---|---|---|
| | Introducción | 1–4 | 3 |
| | Artículos 1 y 4 | 5–9 | 3 |
| | Artículo 2 | 10–52 | 3 |
| | Artículo 3 | 53–87 | 18 |
| | Artículo 5 | 88–98 | 26 |
| | Artículos 6, 7, 8 y 9 | 96–100 | 27 |
| | Artículo 10 | 99–105 | 27 |
| | Artículo 11 | 106–124 | 29 |
| | Artículos 12 y 13 | 125–144 | 32 |
| | Artículo 14 | 145–148 | 38 |
| | Artículo 15 | 149–153 | 38 |
| | Artículo 16 | 154–165 | 39 |
| | Otros asuntos | 166–179 | 41 |
| | Información general sobre la situación en materia de derechos humanos, en particular sobre las nuevas medidas y acontecimientos relativos a la aplicación de la Convención | 180–192 | 43 |
| Anexos | | | |
| I. | Criminal Code of the Republic of Macedonia – Article 418 | | 46 |
| II. | Trainings and other forms of professional advancement regarding cases of trafficking in human beings and other forms of exploitation in the period from 2008 to June 2013 | | 48 |

# Introducción

1. La República de Macedonia se adhirió por sucesión a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (la Convención) y presenta su tercer informe periódico en virtud de la Convención, en cumplimiento de lo dispuesto en su artículo 19, párrafo 1.

2. El presente informe contiene información sobre las disposiciones legislativas, administrativas y de otra índole adoptadas, con posterioridad a la presentación del segundo informe periódico de la República de Macedonia (CAT/C/MKD/2), para salvaguardar los derechos garantizados por la Convención.

3. El informe se ha preparado siguiendo el nuevo procedimiento de presentación de informes al Comité contra la Tortura (el Comité) (CAT/C/47/2) y teniendo en cuenta la lista de cuestiones planteadas por el Comité para la preparación del tercer informe de la República de Macedonia (CAT/C/MKD/Q/3), lista sometida al Comité en su 45º período de sesiones, celebrado en noviembre de 2010.

4. Para la redacción del presente informe se consultó a organizaciones de la sociedad civil de la República de Macedonia.

## Artículos 1 y 4

5. Al redactar las modificaciones y adiciones al Código Penal de 2009 se tuvieron en cuenta las recomendaciones de los Comités de las Naciones Unidas, en particular el Comité contra la Tortura.

6. En este contexto, la Ley por la que se modifica y complementa el Código Penal (*Gaceta Oficial* de la República de Macedonia Nº 114/2009), aprobada en septiembre de 2009, agrava las penas con las que se sancionan los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (art. 142), así como los malos tratos infligidos en el desempeño de funciones (art. 143).

7. Por consiguiente, en consonancia con esas modificaciones del Código Penal, en el artículo 142 de este se sanciona con una pena de prisión más severa, "de 3 a ocho 8", el delito tipificado en su párrafo 1.

8. Además, en el párrafo 2 del mismo artículo se castiga la forma agravada de ese delito, en vez de con la pena de "1 a 10 años" establecida anteriormente, con una pena de prisión más rigurosa, de "al menos cuatro años".

9. La pena fijada previamente por el artículo 143, párrafo 1, de "seis meses a cinco años", ha sido substituida, en virtud de las modificaciones introducidas, por una pena de prisión más severa, de "1 a 5 años".

## Artículo 2

10. Con arreglo a la interpretación auténtica hecha del artículo 1 de la Ley de amnistía (*Gaceta Oficial* de la República de Macedonia Nº 99/2011), esa ley exime de enjuiciamiento, pone fin a los procedimientos penales y libera del cumplimiento de penas de prisión a los ciudadanos de la República de Macedonia, a las personas que residan legalmente en el país y a las personas que tengan bienes en el país con respecto a las cuales existan fundadas sospechas de que han preparado o cometido delitos relacionados con el conflicto de 2001, hasta el 26 de septiembre de 2001 inclusive. En el último párrafo de la

interpretación auténtica se señala que el artículo 1 de la Ley de amnistía ha de interpretarse en el sentido de que esta se aplica a todos los autores de delitos relacionados con el conflicto de 2011, es decir, los delitos perpetrados hasta el 26 de septiembre de 2001 inclusive, con excepción de las personas que hayan cometido delitos relacionados con el conflicto de 2001 pero contra las que haya iniciado actuaciones el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991. Tras la publicación de la interpretación auténtica, la Fiscalía para el enjuiciamiento de la delincuencia organizada y de la corrupción renunció a continuar el procesamiento en las cuatro causas incoadas contra personas que estaban siendo enjuiciadas por delitos relacionados con el conflicto de 2001. Conforme a la interpretación auténtica, en la causa incoada contra una persona a la que se había impuesto una pena de 15 años de prisión por crímenes de guerra contra la población civil, con arreglo al artículo 404, párrafo 1, así como por el delito de preparación de terrorismo, con arreglo a los artículos 326 y 313 del Código Penal, el Juzgado de Primera Instancia de Tetovo eximió a esa persona del cumplimiento de la pena de prisión acumulativa única de 15 años. En virtud de la misma decisión, se casó la sentencia condenatoria y se anularon sus consecuencias jurídicas.

11. En 2009, se condenó a pena de prisión en virtud del artículo 143 del Código Penal, por malos tratos infligidos en el desempeño de funciones, a cinco personas, cuatro de ellas con remisión condicional de la pena. En 2010, se condenó por el mismo delito a tres personas, dos de ellas con remisión condicional de la pena. En 2011 y en 2012 no se informó de casos de esa naturaleza. En los mismos años, no se informó de la comisión de delitos de tortura, tipificados en el artículo 142.

12. Con miras a reforzar la capacidad de la Fiscalía, se invirtieron 14 millones de euros en la construcción de un nuevo edificio para la Fiscalía de la República de Macedonia, para la Fiscalía Superior de Skopje y para la Fiscalía de Skopje. Conforme al proyecto IPA 2009 destinado a facilitar la aplicación de las reformas del sistema de justicia penal, se proyecta organizar cursos de formación, talleres y mesas redondas sobre la nueva Ley de procedimiento penal y sobre el Código Penal. Además, la Fiscalía y el centro o los centros de investigación dispondrán de sistemas de informática y de telecomunicaciones integrados y de otros instrumentos especializados, en particular un sistema de gestión de causas, un sistema de redes y de seguridad, un sistema de grabación audiovisual y el material y los programas informáticos necesarios, que serán debidamente ensayados. Se ha reforzado el personal con el nombramiento de tres fiscales en la Fiscalía para el enjuiciamiento de la delincuencia organizada y de la corrupción, con lo que han quedado cubiertos los 13 puestos de fiscal, en consonancia con la sistematización pertinente de los puestos de trabajo. Con el fin de reforzar aún más la capacidad de esa Fiscalía, habida cuenta de las nuevas competencias que le confiere la Ley de procedimiento penal, se nombrarán siete fiscales más, así como 16 profesionales.

13. La labor del Ministerio del Interior está sometida a controles internos y externos. Conforme al artículo 39 de la Ley de asuntos internos, la Asamblea de la República de Macedonia y el Defensor del Pueblo se ocupan del control externo de la labor del Ministerio del Interior y, por consiguiente, del trabajo de la Sección de Control Interno y Normas de Actuación Profesional del Ministerio del Interior. Además, la Fiscalía y los tribunales pueden también, dentro de sus respectivas esferas de competencia, controlar la labor del Ministerio del Interior. En virtud de las reformas introducidas en el sistema de derecho penal de la República de Macedonia y con la aprobación de la nueva Ley de procedimiento penal, se proyecta adoptar un procedimiento completamente nuevo que modificaría el ejercicio de las competencias de la Fiscalía, dentro de la cual se han establecido nuevas instituciones, como los centros de justicia, policía e investigación.

14. El control interno está a cargo de una dependencia especial del Ministerio del Interior: la Sección de Control Interno y Normas de Actuación Profesional. Las competencias de esa Sección consisten en descubrir y demostrar todo comportamiento ilegal y no deontológico de los funcionarios del Ministerio, así como en controlar la legalidad y el eficiente desempeño de las funciones de las diferentes secciones del Ministerio del Interior. La labor de la Sección de Control Interno y Normas de Actuación Profesional se ha organizado conforme a las normas internacionales.

15. La Sección de Control Interno y Normas de Actuación Profesional trata continuamente de reforzar las capacidades necesarias para el ejercicio eficiente y eficaz de sus funciones, y con tal fin ha tomado una serie de medidas: se ha modificado y complementado el Reglamento para el desempeño de las funciones de la Sección, a fin de armonizarlo con la Ley sobre la tramitación de denuncias y propuestas; se ha introducido un sistema de 24 horas de servicio para el personal de la Sección; se ha adoptado una nueva estructura administrativa en la Sección y se han sistematizado sus trabajos; se han organizado cursillos especiales de formación para el personal de la Sección, en colaboración con la OSCE, con el ICITAP y con el Centro SECI (SELEC), a fin de reforzar las capacidades y el nivel profesional de la Sección, y se fomenta continuamente la cooperación con la Oficina del Defensor del Pueblo y con las ONG. Además, se suelen organizar actividades de formación conjuntas sobre el respeto de los derechos humanos y de las libertades; en esas actividades también participan los agentes de la policía que con más frecuencia están en contacto con los ciudadanos en el ejercicio de las funciones policiales. También se efectúan controles sin previo aviso en las comisarías, para determinar posibles irregularidades, dar directivas para su eliminación y exigir responsabilidades a los agentes de la policía implicados. Cuando se inspeccionan las comisarías, se controlan regularmente los registros en los que se consignan los datos relativos a las personas privadas de libertad por cualquier motivo (por ejemplo, las personas convocadas a la comisaría o sometidas a detención policial). Además, siempre se inspeccionan los locales de detención existentes en las comisarías. En los últimos tiempos, algunos de los lugares de detención han sido controlados con representantes de la Oficina del Defensor del Pueblo y de ONG.

16. Al entrar en vigor en la República de Macedonia el Protocolo Facultativo de la Convención el 13 de febrero de 2009, la Oficina del Defensor del Pueblo fue designada como Mecanismo Nacional de Prevención y comenzó a desempeñar las funciones correspondientes en 2011. En 2011, el Mecanismo Nacional de Prevención realizó 18 visitas preventivas a centros de detención, y en 2012 hizo 32 visitas en total. El Mecanismo Nacional de Prevención es competente para examinar el trato dado a las personas en los centros de detención y para formular después recomendaciones a los órganos pertinentes con miras a mejorar el trato dispensado y las condiciones de detención, así como para formular propuestas y hacer consideraciones acerca de las disposiciones legislativas vigentes o proyectadas.

17. En 2012, se realizaron visitas sin previo aviso a 12 comisarías, siete prisiones, tres establecimientos psiquiátricos y otras tres instituciones (el Centro de Recepción de Extranjeros, la institución de salud pública denominada Instituto Especial Demir Kapija y la institución pública para niños con problemas educacionales y sociales llamada "25 Maj", de Skopje). Se hicieron inspecciones complementarias en cinco comisarías que tenían competencias policiales generales, en una prisión y en una institución educativa y correccional.

18. Con arreglo a la sistematización de los puestos de trabajo en la Oficina del Defensor del Pueblo, el Mecanismo Nacional de Prevención funciona como departamento independiente para la prevención de la tortura y tiene el cometido de inspeccionar de forma autónoma los locales de detención de las comisarías. En 2011 y 2012 se inspeccionaron 29

comisarías; de esas inspecciones, 24 eran ordinarias y cinco eran complementarias. El primer informe del Mecanismo Nacional de Prevención, el informe de 2011, fue presentado al Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Conforme a las recomendaciones de las Naciones Unidas, las actividades de prevención y las actividades de protección están completamente separadas. En este contexto, el Mecanismo Nacional de Prevención inspecciona regularmente sin previo aviso todas las instalaciones utilizadas para la privación o la limitación de la libertad, y después, en sus informes especiales, recoge las denuncias formuladas, como indicio de posibles casos de tortura, y transmite las denuncias a los departamentos competentes de la Oficina del Defensor del Pueblo, que continúa la tramitación de los asuntos.

19. En 2011, el Mecanismo Nacional de Prevención presentó al Ministerio del Interior tres dictámenes acerca de modificaciones y adiciones al Reglamento sobre las normas y reglas generales aplicables a los locales de detención en las comisarías que tienen competencias generales; al Reglamento sobre las modalidades del desempeño de las funciones policiales; al Reglamento sobre el procedimiento que deben seguir los agentes de la policía en relación con los objetos de que se hayan incautado provisionalmente y en relación con los objetos encontrados, y a los procedimientos normalizados aplicables a la detención policial y al trato dado a las personas detenidas. El Mecanismo Nacional de Prevención también ha presentado al Ministerio de Justicia su dictamen sobre el proyecto de ley de justicia juvenil.

20. El artículo 24 de la Ley del Defensor del Pueblo de 2003 dispone que, "Para examinar las denuncias, el Defensor del Pueblo podrá adoptar las siguientes medidas, dentro del ámbito de su competencia: recabar las explicaciones, informaciones y pruebas necesarias sobre las alegaciones que se hagan en la denuncia; tener acceso a los locales oficiales y examinar personalmente los archivos y los asuntos que sean de la competencia del órgano de que se trate; interrogar a los funcionarios elegidos o designados y a cualquier otra persona que pueda proporcionar determinada información sobre el asunto; recabar un dictamen a instituciones científicas y especializadas, y adoptar otras medidas previstas por la ley". En virtud de las modificaciones introducidas en la Ley del Defensor del Pueblo de 2009, se ha reforzado el mandato de esa institución al establecer departamentos específicos para la protección de los derechos de los niños y de las personas con discapacidad, para la protección de los ciudadanos contra la discriminación, la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y para la representación equitativa. En general, la Oficina del Defensor del Pueblo, como Mecanismo Nacional de Prevención, ha establecido la cooperación pertinente con el Ministerio del Interior, específicamente con la Sección de Control Interno y Normas de Actuación Profesional. En consecuencia, los funcionarios competentes han colaborado de forma satisfactoria y constructiva durante las inspecciones efectuadas por representantes del Mecanismo Nacional de Prevención, que han tenido acceso sin restricciones a todos los locales e instalaciones que deseaban inspeccionar, así como la posibilidad de elegir libremente y sin trabas a las personas privadas de libertad a las que deseaban interrogar, sin ningún tipo de supervisión y sin testigos. No ha habido ningún caso en que se haya coartado la libertad de circulación del Mecanismo Nacional de Prevención o su libertad de elegir a las personas a las que deseaba interrogar. En los últimos tiempos, la Oficina del Defensor del Pueblo ha podido comunicarse sin ningún impedimento con las comisarías y con la Sección de Control Interno y Normas de Actuación Profesional del Ministerio del Interior. Con todo, es necesario estrechar más la colaboración y establecer una comunicación más efectiva en lo que concierne a la aplicación de las recomendaciones formuladas.

21. El mandato del Defensor del Pueblo incluye la protección de los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos en el caso de que sean conculcados por los órganos de la administración del Estado o por otros organismos u organizaciones que tengan un mandato público. El Defensor del Pueblo no tiene facultades legislativas,

judiciales o ejecutivas ni es un órgano de enjuiciamiento penal o un órgano encargado de supervisar las inspecciones. En consecuencia, sus decisiones y sus recomendaciones no son jurídicamente vinculantes. Sin embargo, el mandato del Defensor del Pueblo incluye también la posibilidad de formular propuestas de modificaciones y adiciones a las leyes, así como de contribuir a la armonización de la legislación nacional con las normas internacionales relativas a los derechos humanos. La Oficina del Defensor del Pueblo también puede presentar propuestas al Tribunal Constitucional para que examine la constitucionalidad y la legalidad de los reglamentos y de los documentos administrativos de carácter general. El procedimiento para la protección de los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos por la Oficina del Defensor del Pueblo se inicia con la presentación de una denuncia. La Oficina del Defensor del Pueblo puede incoar un procedimiento por iniciativa propia si considera que se han cometido determinadas violaciones de los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos. Si se comprueba que se ha vulnerado un derecho, la Oficina del Defensor del Pueblo puede adoptar un conjunto más amplio de medidas, como la formulación de recomendaciones, propuestas, dictámenes y consideraciones sobre la forma de poner fin a esa transgresión; la formulación de propuestas para que se repita determinado procedimiento; la adopción de medidas para la apertura de procedimientos disciplinarios contra los funcionarios implicados, y la presentación de una petición al fiscal correspondiente para que se incoe un procedimiento a fin de determinar la responsabilidad penal.

**Denuncias presentadas contra la tortura o los tratos inhumanos o degradantes**

| *Oficina del Defensor del Pueblo* | *2008* | *2009* | *2010* | *2011* | *2012* |
|---|---|---|---|---|---|
| Número total de denuncias presentadas a la Oficina del Defensor del Pueblo | 3 022 | 3 632 | 4 043 | 4 256 | 4 346 |
| Número total de denuncias presentadas contra las prisiones y las instituciones educativas y correccionales | 55 | 347 | 395 | 352 | 278 |
| Número de denuncias presentadas sobre la tortura y otros tratos inhumanos en las prisiones | 1 | 7 | 21 | 16 | 26 |
| Número total de denuncias presentadas contra agentes de la policía | 67 | 252 | 238 | 180 | 220 |
| Número total de denuncias presentadas sobre la violencia o el uso excesivo de la fuerza en el ejercicio de funciones policiales | 9 | 61 | 31 | 20 | 31 |

*Fuente:* Oficina del Defensor del Pueblo.

22. En su evaluación, el Subcomité de Acreditación ha determinado que la Oficina del Defensor del Pueblo tiene un amplio mandato para la protección de los derechos humanos, pero no para la promoción de esos derechos. Además de señalar la necesidad de incluir las actividades de promoción en el mandato legal de la Oficina del Defensor del Pueblo, el Subcomité ha pedido que se adopte un enfoque pluralista al designar a los titulares de los cargos directivos de esa institución, sobre todo al elegir a los adjuntos del Defensor del Pueblo. De ahí la recomendación de que esa institución ejerza presión para que se proceda a una elección pública, y luego para que se aumente el número de candidatos potenciales mediante la participación de grupos sociales más amplios, así como para celebrar extensas consultas y permitir el pluralismo en la composición del personal. En sus recomendaciones, el Subcomité también ha subrayado la necesidad de reforzar la independencia de esa institución y lograr que aumente la confianza del pueblo en ella. Para cumplir los Principios de París, en particular, es necesario obtener fondos para que el Mecanismo Nacional de

Prevención pueda ejercer su mandato de conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención, así como para intensificar la cooperación con el sistema internacional de protección de los derechos humanos. El Órgano Interministerial de Derechos Humanos, presidido por el Ministro de Relaciones Exteriores y uno de cuyos miembros adjuntos es un representante de la Oficina del Defensor del Pueblo, ha pedido a esta que presente un dictamen sobre la necesidad de introducir modificaciones legislativas en el mandato del Defensor del Pueblo, primordialmente para incluir en el mandato la promoción de los derechos humanos, y asimismo para reforzar las garantías de independencia y de pluralismo de la Oficina del Defensor del Pueblo y para armonizar la legislación con el Protocolo Facultativo de la Convención. En la reunión del Órgano Interministerial celebrada el 12 de abril de 2013 se acordó que la Oficina del Defensor del Pueblo, en colaboración con el Ministerio de Justicia, preparase un plan de acción en el que se señalasen las medidas necesarias para que se reconociese a la Oficina del Defensor del Pueblo como entidad de la categoría A, en el marco de los Principios de París, y para que se introdujesen las modificaciones indispensables en la Ley del Defensor del Pueblo. La entidad que propondrá el proyecto de ley será el Ministerio de Justicia. El presupuesto de la Oficina del Defensor del Pueblo para 2013 tiene un renglón presupuestario específico para el Mecanismo Nacional de Prevención por un importe de 520.000 MKD, con lo que se ha atendido una de las peticiones del Subcomité de Acreditación.

23. La República de Macedonia coopera estrechamente con el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT).

24. En febrero de 2007 se preparó un análisis de la situación existente en las prisiones y en las instituciones educativas y correccionales de la República de Macedonia. El Gobierno aprobó el análisis, basándose en el cual se preparó el Plan Estratégico de la Dirección de Ejecución de Penas, 2008-2012. En el Plan se determinan las medidas de reforma prioritarias encaminadas a lograr que mejore la situación existente en las prisiones. Con arreglo a ese Plan Estratégico, la reforma del sistema penitenciario tiene dos componentes. El primer componente es la mejora de las condiciones y el aumento de la capacidad de las prisiones para recibir reclusos, en particular delincuentes juveniles, y la mejora de las oficinas del personal que trabaja en esas instituciones. El segundo componente de la reforma del sistema penitenciario es el reforzamiento de la capacidad del personal, tanto de las prisiones como de la Dirección de Ejecución de Penas, mediante la contratación de personal nuevo y la formación del personal ya contratado. En cuanto a la Institución Educativa y Correccional de Tetovo, en octubre de 2010 fue trasladada al pabellón de mínima seguridad de la Prisión de Idrizovo, en la ciudad de Veles. Esa Institución está plenamente preparada para recibir a los delincuentes juveniles que hayan de ser recluidos en un establecimiento educativo y correccional. Sus instalaciones tienen una superficie útil total de 1.000 $m^2$ y una capacidad de 65 camas.

25. Con respecto a los comentarios hechos sobre la utilización de las celdas en el caso de los menores recluidos en la Institución Educativa y Correccional de Tetovo, se señala que los delincuentes juveniles no son sometidos a la medida disciplinaria consistente en el régimen de aislamiento más que en casos excepcionales, y que cuando están sometidos a ese régimen no se encuentran totalmente aislados, sino que comparten celdas con delincuentes juveniles en el pabellón de vigilancia intensiva.

26. Para mejorar las condiciones materiales existentes en la Prisión de Idrizovo, se reconstruyeron varios de sus pabellones. En 2009 se reconstruyeron el pabellón geriátrico para 50 reclusos y los locales denominados "Escuela", que tienen capacidad para 100 reclusos; además, se reacondicionaron la cocina, la panadería y la lavandería. Asimismo se reacondicionaron completamente el gabinete del dentista y el dispensario de ginecología. En 2010 se reconstruyeron las instalaciones del pabellón de mediana seguridad, que tiene una superficie total de 532 $m^2$ y capacidad para 112 reclusos. En julio de 2010 se inauguró

una nueva panadería, que funciona de conformidad con las normas HACCP. La panadería puede fabricar 1.500 unidades de pan en ocho horas, y en ella trabajan tres turnos de reclusos. El ala V de la prisión, que ha sido totalmente reconstruida y tiene capacidad para 95 reclusos, fue inaugurada en mayo de 2011, al igual que las torres de vigilancia reconstruidas. El ala II de la prisión, que recibe a 140 reclusos, fue totalmente reconstruida en 2012. Entre los demás trabajos de reconstrucción efectuados en la Prisión de Idrizovo figuran la construcción de tres zonas de paseo en el pabellón de máxima seguridad, la reconstrucción completa del pabellón de mujeres, etc. En cuanto a las observaciones sobre la situación existente en los locales de detención de la comisaría de Tetovo, sírvanse consultar el párrafo 106, en relación con el artículo 11.

27. Se han mejorado considerablemente las condiciones existentes para la prisión preventiva en la Prisión de Skopje. Así, en 2009 se inauguró en ella la nueva ala destinada a la prisión preventiva; se construyeron ocho zonas de paseo de 378 $m^2$ cada una; las celdas destinadas a la prisión preventiva fueron provistas de nuevas camas, colchones, sábanas y taquillas individuales, y se construyó e inauguró un gabinete médico en el que se hacen reconocimientos médicos regulares y se presta asistencia médica a los presos preventivos. El antiguo pabellón destinado a la prisión preventiva fue completamente reconstruido y reacondicionado; tiene aproximadamente 600 $m^2$ y dispone de 25 celdas; la puerta de entrada fue reconstruida y pasó a ser un local para la entrada y el control de los empleados y de los visitantes; se reconstruyó el baño del pabellón de máxima seguridad de la prisión, al igual que el pabellón de mínima seguridad.

28. El derecho de las personas que se encuentran en prisión preventiva a pasar por lo menos dos horas al aire libre cada día está reconocido en la Ley de procedimiento penal, y la circulación de los presos preventivos se ha regulado más en detalle en el artículo 31 del Reglamento de ejecución de la prisión preventiva en los pabellones de prisión preventiva de las cárceles. Según el artículo 112 de la Ley de ejecución de penas, "Los condenados deben tener la posibilidad de pasar al menos dos horas al día fuera de los locales cerrados". Con respecto al derecho de los presos preventivos a dar paseos diarios al aire libre, las prisiones que tienen pabellones de prisión preventiva permitirán que todos los presos preventivos tengan al menos dos horas de paseo fuera de los locales cerrados. Solo en casos excepcionales, cuando, por razones objetivas como el gran número de presos preventivos y el hacinamiento existente en las cárceles, no es posible autorizar paseos de dos horas hasta que se cumplan las condiciones necesarias, se permite que esos reclusos tengan al menos una hora cotidiana de paseo, en consonancia con las normas europeas.

29. En 2008, el Gobierno de la República de Macedonia aprobó la primera Estrategia nacional de protección contra la violencia doméstica para el período 2008-2011. En la Estrategia se establece un sistema amplio y eficiente de prevención de la violencia doméstica y de protección contra ella, sistema que ha llevado a la reducción de los casos de tal violencia y a la mejora de la protección mediante la adopción de medidas sistémicas en materia de prevención, intervención, educación, supervisión y coordinación intersectorial. Asimismo se ha creado un Órgano Nacional de Coordinación, compuesto por representantes de los ministerios competentes y de organizaciones de la sociedad civil. En julio de 2012, el Gobierno de la República de Macedonia aprobó la Estrategia nacional de prevención y protección contra la violencia doméstica para el período 2012-2015. Esa Estrategia tiene cinco sectores prioritarios: la prevención, protección, asistencia y apoyo a las víctimas de violencia doméstica; el enjuiciamiento de los autores; la cooperación interministerial y el reforzamiento de las capacidades institucionales; la supervisión, y la evaluación.

30. Con el fin de mejorar el sistema de protección de las víctimas de violencia doméstica, se han tomado las siguientes medidas:

- Se ha adoptado un protocolo conjunto para señalar las disposiciones que se deben tomar en los casos de violencia doméstica.
- Se ha inaugurado el primer Centro de Asesoramiento para los padres y los niños víctimas de violencia doméstica.
- Se ha inaugurado en la ciudad de Sveti Nikole un centro para las víctimas de violencia doméstica.
- Se ha inaugurado en Skopje el primer Centro de Asesoramiento que se ocupará de los perpetradores de violencia doméstica.
- Se han tomado medidas para reglamentar y autorizar los servicios de asistencia jurídica, lo que ha llevado a la creación de una red de ONG para la prevención y la protección contra la violencia doméstica.
- Se ha publicado una Guía sobre la asistencia jurídica a las víctimas de violencia doméstica.
- Se han revisado las directrices metodológicas para el tratamiento de las víctimas de violencia doméstica, con miras a que en los centros de acción social se sigan procedimientos más uniformes, eficientes y profesionales.
- El Programa para el empoderamiento económico de las víctimas de violencia doméstica se sigue aplicando con éxito mediante la adopción de activas medidas de empleo en los tres subprogramas relativos al autoempleo, al empleo subvencionado y a la adquisición de cualificaciones. El número total de mujeres víctimas de violencia doméstica abarcada por estas actividades es de 60.
- Se sensibiliza al público en general mediante campañas como las siguientes:
    - 2009 – "¡Un hombre de verdad nunca pega a una mujer!";
    - 2010 – "Tengo el valor y el empuje necesarios para decir NO a la violencia. ¡Tú también puedes hacerlo!";
    - 2011 – La campaña de los medios de información pública para la lucha contra la violencia doméstica titulada "¡Abandonemos juntos la tenebrosidad de la violencia!", que envía un claro mensaje de unidad a todos los grupos sociales.

31. Con el objetivo de crear un sistema de protección eficiente, la Ley por la que se modifica y complementa la Ley de la familia (*Gaceta Oficial* de la República de Macedonia Nº 84/08, de 11 de julio de 2008) ha armonizado la definición de violencia doméstica con la que figura en el Código Penal de la República de Macedonia. En este contexto, se ha ampliado el círculo de las personas que mantienen estrechas relaciones personales y que podrían ser víctimas o autores de violencia doméstica. La ley define las relaciones personales estrechas como las relaciones entre personas de sexo opuesto que son o han sido pareja pero que no viven juntos como pareja de hecho. Además, esas modificaciones definen con mayor precisión el plazo para la presentación de informes a los centros de acción social sobre los procedimientos seguidos por otras entidades, limitando ese plazo a 72 horas a fin de que se puedan reunir eficientemente todos los documentos necesarios para proseguir la tramitación del asunto.

32. Para dar mayor eficacia a las medidas de protección, se proyecta dar una participación más activa a la sociedad civil, delegando competencias en las asociaciones de ciudadanos inscritas para realizar actividades de protección social, por sí solas o en colaboración con los centros de acción social. En consecuencia, tales asociaciones pueden adoptar medidas de protección, excepto iniciar actuaciones ante los tribunales competentes; pueden tomar medidas para regular las relaciones entre padres e hijos y, si es necesario,

pueden pedir a los tribunales que adopten medidas provisionales de protección. Existen disposiciones legales que regulan la cooperación entre los centros de acción social y tales asociaciones. Conforme a esas disposiciones, las asociaciones presentan informes y toda la documentación a los centros de acción social dentro de las 72 horas siguientes a la adopción de las medidas de protección, después de lo cual, en el plazo de 24 horas, los centros de acción social toman las decisiones pertinentes.

33. Por otra parte, con arreglo a las modificaciones introducidas, las víctimas pueden, además de presentar denuncias a los tribunales por conducto de los centros de acción social, pedir directamente a los tribunales, a título personal, que tomen medidas de protección provisionales.

34. Para poder aplicar sin trabas la medida de protección provisional consistente en prestar la asistencia psicológica pertinente a los culpables de violencia doméstica, la Ley de protección social (*Gaceta Oficial* de la República de Macedonia Nº 79/09) dispone que se establezcan centros de asistencia psicológica a esas personas. En Skopje se ha inaugurado el primer Centro de Asistencia Psicológica para que se ocupe de los culpables de violencia doméstica. Además, se ha aprobado un reglamento en el que se establecen las normas y reglas que han de cumplirse para crear tales centros como instituciones de protección social y de apoyo psicológico a los culpables de violencia doméstica, y se ha preparado un programa de trabajo para el tratamiento psicológico y social de esas personas.

35. La Ley de protección social (*Gaceta Oficial* de la República de Macedonia Nº 79/09) prevé formas no institucionales de protección de las víctimas de violencia doméstica, como el Centro para las víctimas de violencia doméstica. Se ha establecido una red regional de albergues para las víctimas de violencia doméstica, red que abarca cuatro ciudades: Skopje, Bitola, Kocani y Sveti Nikole.

36. Se han hecho considerables esfuerzos para avanzar en la formación de personal profesional, recurriendo ampliamente a la cooperación interministerial y a la creación de redes de capacidades locales:

- En este contexto, se ha formado a 559 profesionales de centros de acción social, centros sanitarios, establecimientos de enseñanza, administraciones locales y organizaciones de la sociedad civil.
- Se ha formado a 280 profesionales en la aplicación del Protocolo Conjunto aprobado para el tratamiento de los casos de violencia doméstica por las personas competentes: los profesionales de los centros de acción social, los agentes de la policía, el personal sanitario, los miembros de la judicatura y los representantes de organizaciones de la sociedad civil.
- Se ha formado a 17 profesionales como instructores para la prestación de apoyo psicológico a las víctimas de violencia doméstica.
- Se ha capacitado a 15 profesionales para trabajar en los centros de apoyo psicológico para madres y niños víctimas de violencia doméstica.
- 76 profesionales de 25 centros de acción social recibieron una formación avanzada para la prestación de apoyo psicosocial a las víctimas de violencia doméstica;
- Se ha formado a 30 profesionales de centros de acción social sobre las normas que han de seguir tales centros en el tratamiento de las víctimas de violencia doméstica y en la prestación de asistencia jurídica.
- Se ha capacitado a 1.560 profesionales sanitarios (médicos, psiquiatras, ginecólogos y doctores que trabajan en los servicios de urgencia) en la pronta detección y prevención de la violencia doméstica.

- Se ha formado a 70 profesionales de nueve facultades (Facultades de acción social y política social, pedagogía, psicología, medicina y derecho; Instituto de investigación sociológica, política y jurídica; Facultad de estudios sobre el género; Instituto de formación superior de enfermeras, y Facultad de Seguridad) en los módulos de la Organización Mundial de la Salud para la prevención de la violencia.
- Se ha formado a 14 profesionales para que trabajen con los culpables de violencia doméstica y para el tratamiento psicosocial de estos.
- Se ha formado a 60 profesionales de los centros de acción social y del Organismo de Empleo de la República de Macedonia para que trabajen con las víctimas de violencia doméstica con miras a una mayor participación de esas víctimas en los programas de empleo.
- Se ha capacitado a 160 agentes de la policía y profesionales de los centros de acción social en los aspectos prácticos de la adopción de disposiciones en los casos de violencia doméstica y en la adopción de medidas jurídicas mediante la coordinación entre los centros de acción social y los agentes de la policía; la Academia de Formación de Jueces y Fiscales, el Ministerio de Trabajo y Política Social y el Ministerio del Interior han organizado ocho cursillos de formación de un día de duración.
- Se ha formado a 29 jueces, 16 fiscales y profesionales de los centros de acción social en la creación de un mecanismo para coordinar las actividades pertinentes de esos centros y de los tribunales sobre los elementos clave de la supervisión del ejercicio de los derechos de los padres en el contexto de la protección los niños contra la violencia doméstica.
- Se ha iniciado el proceso de concesión de licencias en el marco de las actividades destinadas a reforzar las capacidades de los profesionales de las instituciones de protección social. El Instituto de Protección Social ha aprobado un programa de formación inicial y continua sobre el proceso de expedición, renovación y revocación de licencias para el trabajo de los profesionales.
- Se ha formado a los dirigentes de 20 escuelas primarias con miras a adoptar una política escolar que promueva y fomente un comportamiento no violento en las escuelas. Además, se ha realizado una investigación sobre la violencia en las escuelas y se ha preparado un informe sobre esa investigación titulado "Estudio de la situación inicial en lo que concierne a la violencia en las escuelas primarias de Macedonia". Asimismo se ha publicado un folleto titulado "Eliminación de la violencia en las escuelas – Guía del maestro", destinado a prestar asistencia en la prevención de la violencia en las clases y en las escuelas, y a luchar contra esa violencia.

| *Año* | *2008* | *2009* | *2010* | *2011* | *2012* |
|---|---|---|---|---|---|
| Casos de violencia doméstica denunciados | 447 | 751 | 651 | 733 | 854 |
| **Género** | | | | | |
| Mujeres | 390 | 612 | 525 | 576 | 657 |
| Hombres | 48 | 97 | 85 | 93 | 116 |
| Niños | 9 | 42 | 41 | 64 | 81 |
| **Tipo de violencia** | | | | | |
| Violencia física | | 402 | 339 | 512 | 502 |
| Violencia psicológica | | 327 | 395 | 509 | 410 |
| Violencia sexual | | 0 | 3 | 2 | 3 |
| Violencia económica | | 18 | 2 | 6 | 9 |
| Casos sometidos a los tribunales | 88 | 101 | 158 | 251 | 310 |
| Adopción de medidas | 37 | 79 | 137 | 183 | 223 |
| Ingreso en un albergue | 22 | 28 | 25 | 27 | 42 |

*Fuente:* Ministerio de Trabajo y Política Social; datos obtenidos de centros de acción social.

37. El Ministerio de Trabajo y Política Social y la Oficina de Coordinación del Mecanismo Nacional de Remisión para las víctimas de la trata de personas, en colaboración con los centros de acción social y con ONG, proporciona asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas, con arreglo a los principios del respeto de los derechos humanos, de las libertades y de los derechos del niño, y de conformidad con los Procedimientos Operativos Uniformes para el tratamiento de las víctimas de la trata de personas. La asistencia y la protección se proporcionan como sigue:

- Inicialmente se evalúan las necesidades de las personas que se presume son víctimas de la trata de personas y se organiza y coordina la asistencia pertinente (interviniendo en situaciones de crisis, prestando apoyo y asesoramiento psicológicos y proporcionando alimentos, ropa y asistencia médica).
- Se aloja a esas personas en albergues estatales, se devuelven las víctimas a sus familias o se les busca un alojamiento apropiado.
- Los trabajadores sociales designados de los centros de acción social y los servicios competentes del Ministerio del Interior y del Ministerio de Asuntos Exteriores buscan a la familia, comprueban si es apropiada y si está preparada para el regreso de los menores, y reúnen la documentación requerida, los documentos de identidad, los historiales médicos, etc.
- Se presta asistencia jurídica gratuita, proporcionando a la víctima información sobre sus derechos, sobre su situación y sobre el curso de los procedimientos en los que son parte perjudicada, incluyendo tanto la instrucción como el juicio oral.
- Se ejecutan programas individualizados para el reasentamiento y la reintegración de las víctimas de la trata de personas (inclusión en el sistema de enseñanza, obtención de diplomas, etc.).

38. En cumplimiento de la Ley de protección social (*Gaceta Oficial* de la República de Macedonia Nº 79/09, artículos 26 y 31), el 28 de enero de 2011 se inauguró un albergue estatal: el Centro para las víctimas de la trata de personas. El Centro acoge a las víctimas de violencia doméstica, que pueden ser, bien nacionales, bien extranjeros que han obtenido permisos de residencia temporal. Las víctimas se alojan en el Centro voluntariamente dando su consentimiento por escrito. En el caso de los menores víctimas de la trata de personas,

sus defensores otorgan el consentimiento mediante su firma, y el Centro de Acción Social correspondiente formula una decisión para que se albergue al menor en el centro.

39. Dos ONG con las que el Ministerio de Trabajo y Política Social ha firmado un memorando de cooperación prestan asistencia y apoyo directamente a las víctimas: la ONG denominada "Otvorena Porta " (Puertas Abiertas), que proporciona apoyo social, y la ONG llamada "Por una infancia feliz", que presta apoyo psicológico. El equipo de apoyo social está formado por siete personas, y el programa de apoyo social se ejecuta mediante sesiones colectivas e individuales, en función de las necesidades y de los intereses de los beneficiarios. Las actividades de apoyo también incluyen asistencia para la educación, cuidados médicos y ayuda para solucionar los problemas personales. El equipo de apoyo psicológico está compuesto por tres personas, que realizan todos los días actividades psicoeducativas individuales y colectivas.

40. El proceso de reintegración de la víctima comienza en el Centro para las víctimas de la trata de personas. Los trabajadores sociales estudian la situación de la familia para determinar si es apropiada y si la familia está capacitada para participar en el proceso de reasentamiento y de reintegración. El equipo del Centro prepara a las víctimas para su regreso y las informa sobre los viajes y sobre el procedimiento para el traslado al Centro de Acción Social correspondiente.

41. Además de prestar asistencia a corto plazo a las víctimas, el Centro les proporciona apoyo a largo plazo para lograr su inclusión social, en colaboración con los trabajadores sociales de los centros de acción social. La persona asignada al caso prepara un informe final, que también contiene un proyecto de plan para la reintegración; ese informe se presenta al Centro de Acción Social correspondiente. El Centro de Acción Social, que se encarga del caso a nivel local, se pone en contacto con la familia o encuentra otro lugar apropiado para la integración de la víctima en un entorno social seguro. En el caso de los menores, se preparan obligatoriamente planes para su reintegración, mientras que en el caso de las víctimas adultas, si no desean que se las incluya en el programa de reinserción, se las informa sobre las instituciones y organizaciones pertinentes con las que pueden ponerse en contacto para recibir ayuda. El equipo del Centro para las víctimas de la trata de personas se pone en contacto regularmente con las víctimas que han dejado el Centro, si estas lo solicitan.

42. En 2012, Ministerio de Trabajo y Política Social, en colaboración con ONG, ejecutó un proyecto piloto en tres ciudades (Kumanovo, Bitola y Gostivar), estableciendo seis equipos móviles integrados por trabajadores sociales de centros de acción social y de ONG. La función de los equipos móviles es localizar las víctimas de la trata de personas o de grupos vulnerables de la comunidad local, y después hallar y proponer posibles soluciones para resolver los problemas, así como prestar asistencia y apoyo a las víctimas identificadas y a sus familias y poner en práctica los programas de reintegración.

43. La asistencia y el apoyo directos a las víctimas, a sus familias y a los grupos vulnerables consisten en:

- Ayuda psicológica – Asistencia y apoyo psicosociales para que se cobre confianza en las capacidades personales (empoderamiento individual de las víctimas, solución individual de los conflictos y establecimiento de relaciones interpersonales de respeto entre los miembros de la familia).
- Reintegración – Asistencia y apoyo en el proceso de inclusión de la víctima en el entorno social, asistencia para la adquisición de los conocimientos necesarios para la vida independiente (empoderamiento económico, formación profesional, etc.).
- Regreso al sistema de enseñanza – Provisión de libros de texto, suministro de otros artículos necesarios en las escuelas y prestación de servicios escolares.

- Asistencia médica – En el caso de las personas sin seguro de enfermedad, prestación de servicios médicos (servicios de laboratorio y de odontología, suministro de medicamentos, exámenes ginecológicos, etc.).
- Asesoramiento y asistencia jurídicos – Provisión de la documentación necesaria (documentos de identidad, documentación sobre la atención médica, certificados de nacionalidad, etc.).
- Tiempo libre útil – Actividades organizadas en función de los intereses y capacidades de las personas o grupos vulnerables que son víctimas (clubes deportivos, clubes juveniles, bibliotecas, etc.).
- Satisfacción de otras necesidades constatadas, basándose en la evaluación de las prioridades pertinentes señaladas por los equipos móviles (provisión de ropa de abrigo, calzado, sábanas, mantas, leña, etc.), y realización de actividades encaminadas a la adquisición de competencias culturales, de hábitos higiénicos y de otras capacidades.

44. La trata de personas es perseguible de oficio penalmente conforme al Código Penal de la República de Macedonia, artículos 418-a (trata de personas), 418-b (tráfico ilícito de migrantes), 418-c (organización de cuadrillas e incitación a la comisión de los delitos de trata de personas, trata de menores y tráfico ilícito de migrantes) y 418-d (trata de menores) (anexo I).

45. Según la información proporcionada por la Comisión Nacional para la lucha contra la trata de personas y la migración ilegal, en 2009 hubo ocho casos de trata de personas, con ocho víctimas, y se incriminó a 17 presuntos culpables.

46. De las ocho víctimas, siete eran menores y seis de ellos eran ciudadanos macedonios de entre 14 y 17 años. En todos los casos en los que se halló y se identificó a las víctimas, el Mecanismo Nacional de Remisión les prestó asistencia. Cuatro de las víctimas, que eran nacionales de Macedonia, fueron alojadas en el albergue gestionado por la ONG Puertas Abiertas. El Mecanismo Nacional de Remisión envió a seis víctimas potenciales a las instituciones competentes. Se designó un tutor provisional para dos menores que habían sido víctimas. En un caso en el que se repatrió a Kosovo a un menor que había sido víctima, se siguieron los Procedimientos Operativos Uniformes en colaboración con el Ministerio del Interior.

47. Los elementos más comunes de la explotación de todas las víctimas son la celebración de matrimonios ficticios y la explotación laboral en la industria hotelera, elementos combinados a veces con la mendicidad y con la explotación sexual.

48. En 2008, el asesor jurídico del Mecanismo Nacional de Remisión representó a nueve menores víctimas ante el Tribunal de Primera Instancia 1 de Skopje. Al finalizar esos procesos, se concedieron indemnizaciones por daños y perjuicios.

| *Trata de personas* | *2009* | *2008* |
|---|---|---|
| Número de causas | 8 | 10 |
| Número de autores | 17 | 25 |

*Fuente:* Ministerio del Interior, Unidad de lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

49. En 2009, se iniciaron actuaciones judiciales en dos asuntos. La Fiscalía para el enjuiciamiento de la delincuencia organizada y de la corrupción no ha iniciado aún las actuaciones en los seis casos restantes.

50. En 2010 se formularon, en virtud del artículo 418-d del Código Penal de la República de Macedonia, tres imputaciones por trata de menores. Se incriminó a 12 personas y se identificó a cinco menores víctimas. Está en curso una investigación sobre un asunto de prostitución de menores en la ciudad de Stip en el que hay elementos de trata de menores. En ese caso están involucrados 13 autores y dos menores. El Tribunal de Primera Instancia 1 de Skopje falló con arreglo al artículo 418-d del Código Penal. En cuanto a la nacionalidad de los autores, son ciudadanos macedonios (diez de la ciudad de Gostivar y dos de la ciudad de Veles); se trata de 11 hombres y de una mujer. La mayoría de los autores (11) tienen entre 20 y 35 años, y uno tiene 67 años. Cometieron los delitos como propietarios de establecimientos de hostelería.

**La trata de personas en 2010**

| *Cargos penales formulados* | *Artículos del Código Penal* | *Autores* | *Víctimas* |
|---|---|---|---|
| Cargos penales, Nº KU 27/10, 27 de abril de 2010 | Artículos 418-d, párrafos 1, 2 y 3, y 418-b, párrafo 1 | 7 | 2 menores |
| Cargos penales, Nº KU 44/2010, 11 de junio de 2010 | Artículo 418-d | 2 | 2 menores |
| Cargos penales, Nº KU 64/2010, 16 de septiembre de 2010 | Artículo 418-d, párrafos 1 y 2 | 3 | 1 menor |
| Víctimas potenciales – Ciudadanos macedonios explotados en el extranjero (matrimonios ficticios) | | | 5 menores |
| Cargos penales formulados por la Sección de Asuntos Internos de Stip (en la fase de instrucción) | Artículos 188 y 192 | 13 | 2 menores |
| **Total** | **Tres cargos penales formulados en virtud del artículo 418-d** | **25** | **12** |

*Fuente:* Ministerio del Interior, Unidad de lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

51. En 2011, el Ministerio del Interior pidió a la Fiscalía para el enjuiciamiento de la delincuencia organizada y de la corrupción que formulase cinco cargos penales en total (en virtud de los artículos 418-d, 418-d y b y 191, y además presentó un informe especial sobre las actividades de investigación en relación con el artículo 418-d). Se inculpó en total a 35 autores, de los que 34 eran hombres y uno era mujer. Se identificó a 11 víctimas de la trata de personas, de las que seis eran menores (cinco macedonios y un extranjero) y cinco adultos (cuatro macedonios y un extranjero). Todas las víctimas de la trata de personas eran mujeres. El objetivo más común de la trata de personas era la explotación sexual.

**La trata de personas en 2011**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Trata de menores<br>Artículo 418-d<br>Trata de personas<br>Artículo 418-a<br>Trata de menores<br>Artículo 418-d y<br>Mediación en el ejercicio de la prostitución<br>Artículo 191 | **Cargos penales**<br>Artículo 418-d<br>2 cargos penales<br>Artículo 418-a<br>2 cargos penales<br>Artículos 418-d y c y 191<br>1 cargo penal<br>**Total: 5 cargos penales**<br>Informe especial<br>Artículo 418-d: 1 | **Autores**<br>Artículo 418-d: 6<br>Artículo 418-a: 6<br>Artículos 418-d/c y 191: 22<br>Artículo 418-d:<br>1 informe especial<br>**Total: 35**<br>4 hombres y 1 mujer | **Fallos con arreglo al Código Penal en causas en las que las víctimas son extranjeros**<br>1 fallo firme |

| **Víctimas: 11** | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Menores: 6 | | | Adultos: 5 | | |
| Macedonios: 5 | Extranjeros: 1 | | Macedonios: 4 | | Extranjeros: 1 |
| **Tipo de explotación** | | | **Tipo de explotación** | | |
| Explotación laboral y sexual | Explotación laboral | Explotación sexual | Explotación laboral y sexual | Explotación laboral | Explotación sexual |
| 1 | 1 | 4 | 1 | / | 4 |

*Fuente:* Ministerio del Interior, Unidad de lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

52. En 2012, la Unidad de lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, del Ministerio del Interior, descubrió tres delitos de trata de personas y un delito de trata de menores. Además, el Centro para la represión de la delincuencia grave organizada pidió a la Fiscalía para el enjuiciamiento de la delincuencia organizada y de la corrupción que formulase tres cargos penales en tres casos de trata de personas y en un caso de trata de menores, contra seis autores (cinco hombres y una mujer). Por primera vez en la República de Macedonia, se descubrieron dos casos de hombres víctimas de la trata de personas para la explotación laboral: un menor, nacional de la República de Macedonia, y un adulto, nacional de la República de Albania, que habían sido objeto de explotación laboral.

**La trata de personas en 2012**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Trata de menores<br>Artículo 418-d<br>Trata de personas<br>Artículo 418-a<br>Trata de menores<br>Artículo 418-d, c y<br>*Mediación en el ejercicio de la prostitución<br>Artículo 191 | **Cargos penales:** 3<br>1 cargo penal, 2 cargos penales<br>Artículo 418-a, Artículo 418-a, Artículo 418-d<br>Informes especiales: 3 | **Autores:** 6 | **Fallos dictados tras la formulación de cargos penales**<br>1 fallo dictado en 2012 tras la operación de policía "Noche Nok" – Condena total de 52 años a 7 personas inculpadas |

| **Víctimas: 8** | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Menores: 5 | | | Adultos: 3 | | |
| Macedonios: 4 | Extranjeros: 1 | | Macedonios: / | | Extranjeros: 3 |
| **Tipo de explotación** | | | **Tipo de explotación** | | |
| Explotación laboral y sexual | Explotación laboral | Explotación sexual | Explotación laboral y sexual | Explotación laboral | Explotación sexual |
| 3 | 1 hombre | 1 matrimonio ficticio | 1 | 1 hombre | 1 matrimonio ficticio |
| **Víctimas presuntas: 77** | | | | | |

*Fuente:* Ministerio del Interior, Unidad de lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

## Artículo 3

53. Para armonizar la legislación nacional en materia de asilo y de migración con el acervo de la Unión Europea, era necesario aprobar la Ley por la que se modifica y complementa la Ley de asilo y protección temporal a fin de incorporar en la legislación nacional las disposiciones de las siguientes directivas: la Directiva 2003/9/CE del Consejo, de 27 de enero de 2003, por la que se establecen normas mínimas para la acogida de los solicitantes de asilo; la Directiva 2004/83/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida, y la Directiva 2005/85/CE del Consejo, de 1 de diciembre de 2005, sobre normas mínimas para los procedimientos que deben aplicar los Estados miembros para conceder o retirar la condición de refugiado. Esa ley entró en vigor en diciembre de 2012.

54. La ley resuelve ciertos problemas con miras a mejorar los procedimientos de asilo, las decisiones adoptadas en primera instancia y las decisiones que determinan el estatuto de refugiado.

55. En cuanto a la aplicación del procedimiento sumario, es decir, acelerado, se subraya que ese procedimiento se aplica solo en casos excepcionales, señalados exhaustivamente en el artículo 35 de la Ley de asilo y protección temporal (*Gaceta Oficial* de la República de Macedonia Nº 49/03, Nº 66/07, Nº 142/08, Nº 146/09 y Nº 166/12). En la práctica, se ha comprobado que el procedimiento ordinario es más apropiado, ya que ofrece la posibilidad de examinar a fondo el asunto y de adoptar una decisión más pertinente.

56. Con arreglo al artículo 37 de esa ley, el solicitante de asilo tiene derecho a recurrir contra la decisión adoptada en el procedimiento sumario por la que se rechace la solicitud de asilo, dentro de los siete días siguientes a la fecha en que se haya comunicado la decisión. Al interponerse el recurso se suspende la ejecución de la decisión, y el tribunal competente ha de resolver sobre el recurso dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su presentación.

57. Con respecto a las medidas adoptadas para lograr la igualdad entre los géneros en el contexto del procedimiento de asilo, es necesario subrayar que la Ley de asilo y protección temporal (*Gaceta Oficial* de la República de Macedonia Nº 49/03, Nº 66/07, Nº 142/08, Nº 146/09 y Nº 166/12) contiene normas sobre los grupos vulnerables. Así, el artículo 23-a, párrafo 5, de esa ley dispone que al estudiar la solicitud de asilo hay que tener en cuenta las formas específicas de persecución que afectan particularmente a las mujeres.

58. En el asunto Khaled El-Masri, en diciembre de 2012, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos consideró a la República de Macedonia responsable de las siguientes infracciones:

- Infracción del artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos: el Estado no llevó a cabo una investigación efectiva de las denuncias;
- Infracción del artículo 3: se sometió al denunciante a tratos inhumanos y degradantes durante su detención en un hotel en Skopje;
- Infracción del artículo 5: se mantuvo al denunciante detenido en un hotel en Skopje durante 23 días;
- Infracción del artículo 13: inexistencia de un recurso eficaz por la infracción de los artículos 3, 5 u 8.

59. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos dispuso que la República de Macedonia pagase al denunciante, en concepto de reparación de daños inmateriales, 60,000 euros

dentro de los tres meses siguientes a la adopción de la sentencia. El procedimiento para la ejecución de la sentencia está en marcha, e indudablemente se cumplirán las obligaciones por ella impuestas. En el contexto del fallo dictado en el asunto El-Masri, el Comité interministerial para la ejecución de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Comité presidido por el Ministro de Justicia, examinó y adoptó más medidas, tanto generales como específicas, para aplicar esa sentencia.

60. Número de solicitudes de asilo registradas en el territorio y en los puestos de control fronterizos, número de decisiones de concesión del estatuto de refugiado, recursos interpuestos y sus resultados:

- **En 2008, se presentaron 36 solicitudes de asilo**. Presentaron solicitudes 6 personas procedentes del Afganistán, 5 de Albania, 13 de Kosovo, 4 de Palestina, 4 de Serbia, 1 del Irak, 1 del Irán, 1 de Nigeria y 1 de Somalia.
- **En 2009, se presentaron 88 solicitudes de asilo**. Presentaron solicitudes de asilo 78 personas procedentes del Afganistán, 2 de Kosovo, 1 de la República Checa, 1 de Eritrea, 1 de la India, 1 de Bosnia y Herzegovina, 1 de Serbia, 1 de Nigeria, 1 de Túnez y 1 del Irak.
- **En 2010, presentaron 147 solicitudes de asilo 156 personas**. Presentaron 59 solicitudes 67 personas procedentes del Afganistán, 27 solicitudes 27 personas de Palestina, 20 solicitudes 20 personas del Pakistán, 13 solicitudes 13 personas de Somalia, 5 solicitudes 5 personas de Eritrea, 4 solicitudes 4 personas de Bosnia y Herzegovina, 4 solicitudes 4 personas del Irak, 3 solicitudes 3 personas de Kosovo, 2 solicitudes 2 personas del Irán, 2 solicitudes 2 personas de Marruecos, 2 solicitudes 2 personas de Argelia, 1 solicitud 2 personas de Rusia, 1 solicitud 1 persona de Serbia, 1 solicitud 1 persona del Sudán, 1 solicitud 1 persona de Siria, 1 solicitud 1 persona de Bangladesh y 1 solicitud 1 persona de Túnez.
- **En 2011, presentaron 668 solicitudes de asilo 735 personas**. Presentaron 337 solicitudes 393 personas procedentes del Afganistán, 181 solicitudes personas del Pakistán, 50 solicitudes 52 personas de Somalia, 26 solicitudes personas de Palestina, 18 solicitudes personas de Marruecos, 10 solicitudes personas de la India, 9 solicitudes 15 personas del Iraq, 6 solicitudes personas del Sudán, 6 solicitudes 7 personas del Irán, 4 solicitudes personas de Argelia, 3 solicitudes cuatro personas de Serbia, 3 solicitudes personas de las Comoras, 2 solicitudes dos personas de Libia, 2 solicitudes 2 personas de Eritrea, 2 solicitudes 2 personas de Siria, 2 solicitudes 2 personas de Sri Lanka, 2 solicitudes 2 personas de Georgia, 1 solicitud 2 personas de Rusia, 1 solicitud 1 persona de Nepal, 1 solicitud 1 persona de Mauritania, 1 solicitud 1 persona de Túnez y 1 solicitud 1 persona de Ucrania (en 2011 se decidió en un caso conceder el estatuto de refugiado a una persona en régimen de protección subsidiaria).
- **En 2012, se presentaron 539 solicitudes de asilo**. Presentaron 183 solicitudes personas procedentes del Afganistán, 154 solicitudes personas del Pakistán, 80 solicitudes personas de Somalia, 28 solicitudes personas de Marruecos, 27 solicitudes personas de Palestina, 18 solicitudes personas de Argelia, 5 solicitudes personas de Bangladesh, 5 solicitudes personas del Irán, 4 solicitudes personas de Mauritania, 4 solicitudes personas de Siria, 4 solicitudes personas de Túnez, 3 solicitudes personas de Nigeria, 3 solicitudes personas de Sierra Leona, 3 solicitudes personas de Egipto, 3 solicitudes personas del Sudán, 2 solicitudes personas de Serbia, 2 solicitudes personas de las Comoras, 2 solicitudes personas del Sáhara Occidental, 1 solicitud 1 persona de Mali, 1 solicitud 1 persona de Bulgaria, 1 solicitud 1 persona de Rusia, 1 solicitud 1 persona de Armenia, 1 solicitud 1 persona

de Gambia, 1 solicitud 1 persona de Kazajstán, 1 solicitud 1 persona de Guinea, 1 solicitud una persona de Kosovo y 1 solicitud 1 persona de Sri Lanka.

61. Las razones para no conceder el estatuto de refugiado guardan relación con el hecho de que los solicitantes de asilo salen del Centro de Asilo muy poco tiempo después de presentar su solicitud, por lo que se considera que el lugar donde pretenden asilarse finalmente no es Macedonia, sino algún país de Europa occidental.

62. En cuanto a las estadísticas detalladas relativas a la edad, al género y a la nacionalidad de los solicitantes de asilo en la República de Macedonia, el Departamento de Asilo podrá proporcionar esos datos cuando haya entrado en funcionamiento la base de datos integrada relativa a los extranjeros, que incluye datos sobre el asilo, la migración y los visados.

63. Con respecto a la concesión del estatuto de refugiado, se informa de que en 2011 se decidió conceder ese estatuto a una persona en régimen de protección subsidiaria.

64. **Número de tentativas frustradas de cruzar ilegalmente la frontera del país y número de extranjeros hallados en el territorio del país que han logrado cruzar ilegalmente la frontera o que se encuentran ilegalmente en el país:**

- **En 2008**, se frustraron en total 1.080 tentativas de cruzar ilegalmente la frontera del país. En cuanto al país de origen, la mayoría de las personas que intentaron cruzar ilegalmente la frontera procedían de Albania, de donde llegaron 858 personas; 133 eran de Macedonia, 46 de Kosovo, 18 de Serbia, 7 de China, 3 del Afganistán, 3 de Grecia, 2 de Bangladesh, 2 de los Estados Unidos, 2 del Iraq, 1 de Palestina, 1 de Montenegro, 1 de Francia, 1 de Italia, 1 de Turquía y 1 de Ucrania. En el mismo año, se hallaban en el territorio del país un total de 299 ciudadanos extranjeros que habían cruzado ilegalmente la frontera. En cuanto al país de origen, la mayoría de esas personas eran de Albania, de donde procedían 280 personas; 6 eran de Kosovo, 4 de Grecia, 3 de Serbia, 2 del Afganistán, 1 de Rumania, 1 de Italia, 1 del Irán y 1 de Bulgaria.

- **En 2009**, se frustraron en total 1.111 tentativas de cruzar ilegalmente la frontera del país. En cuanto al país de origen, la mayoría de las personas que intentaron cruzar ilegalmente la frontera procedían de Albania, de donde llegaron 919 personas; 99 eran de Macedonia, 38 de Kosovo, 36 del Afganistán, 4 de Serbia, 4 de Grecia, 4 de Palestina, 2 de China, 1 del Irak, 1 de los Estados Unidos, 1 de Turquía, 1 de Rusia y 1 de la India. Se hallaban en el territorio del país un total de 272 ciudadanos extranjeros que habían cruzado ilegalmente la frontera. El cuanto al país de origen, la mayoría de esas personas eran de Albania, de donde procedían 236 personas; 24 eran del Afganistán, 5 de Serbia, 2 de Kosovo, 2 de los Países Bajos, 1 de Croacia, 1 de Bulgaria y 1 de Grecia.

- **En 2010**, se frustraron en total 766 tentativas de cruzar ilegalmente la frontera del país. En cuanto al país de origen, la mayoría de las personas que intentaron cruzar ilegalmente la frontera procedían de Albania, de donde llegaron 625 personas; 90 eran de Macedonia, 17 de Kosovo, 9 del Afganistán, 7 de Palestina, 3 de Bulgaria, 3 de Somalia, 3 de Grecia, 2 de Eritrea, 2 de Serbia, 2 del Irán, 1 del Irak, 1 de Marruecos y 1 del Sudán. En el mismo año, se hallaban en el territorio del país un total de 333 ciudadanos extranjeros que habían cruzado ilegalmente la frontera. En cuanto al país de origen, la mayoría de esas personas eran de Albania, de donde procedían 267 personas; 13 eran de Kosovo, 10 de Palestina, 10 de Bulgaria, 7 de Somalia, 7 del Afganistán, 5 de Serbia, 5 de Grecia, 4 de Alemania, 2 de Marruecos, 1 de Turquía, 1 de Túnez y 1 de Eritrea.

- **En 2011**, se frustraron en total 209 tentativas de cruzar ilegalmente la frontera del país. En cuanto al país de origen, la mayoría de las personas que intentaron cruzar ilegalmente la frontera procedían de Albania, de donde llegaron 92 personas; 73 eran de Macedonia, 23 de Kosovo, 6 del Pakistán, 5 del Afganistán, 5 de Somalia, 1 de Bosnia y Herzegovina, 1 de Sri Lanka, 1 de Rusia, 1 de Argelia y 1 de Serbia. En el mismo año, se hallaban en el territorio del país un total de 259 ciudadanos extranjeros que habían cruzado ilegalmente la frontera. En cuanto al país de origen, la mayoría de esas personas eran de Albania, de donde procedían 124 personas; 52 eran del Afganistán, 17 del Pakistán, 14 de Kosovo, 12 de Serbia, 11 de Marruecos, 6 de Somalia, 4 de Bulgaria, 4 del Irak, 3 de Palestina, 2 del Reino Unido, 2 de Turquía, 1 de Túnez, 1 de Libia, 1 del Irán, 1 de Estonia, 1 de Austria, 1 de Argelia, 1 de Grecia y 1 era apátrida.
- **En 2012**, se frustraron en total 251 tentativas de cruzar ilegalmente la frontera del país. En cuanto al país de origen, la mayoría de las personas que intentaron cruzar ilegalmente la frontera procedían de Albania, de donde llegaron 137 personas; 68 eran de Macedonia, 13 de Kosovo, 9 de Serbia, 8 del Pakistán, 6 de Marruecos, 3 del Afganistán, 3 del Reino Unido, 1 de los Países Bajos, 1 del Senegal, 1 de Turquía y 1 del Irak. En el mismo año, se hallaban en el territorio del país un total de 421 ciudadanos extranjeros que habían cruzado ilegalmente la frontera. En cuanto al país de origen, la mayoría de esas personas eran de Albania, de donde procedían 191 personas; 80 eran del Pakistán, 62 del Afganistán, 34 de Somalia, 10 de Palestina, 8 de Kosovo, 8 de Turquía, 5 de Argelia, 4 de Bangladesh, 4 de Eritrea, 3 del Sudán, 3 de Marruecos, 3 de Serbia, 2 de Bulgaria, 1 de Guinea, 1 de Túnez, 1 de China y 1 de Rusia.

**Número de decisiones de internamiento provisional de extranjeros en el centro de internamiento del Ministerio del Interior (Gazi Baba) basadas en motivos legales, número de recursos contra esas decisiones, y duración de la estancia en el centro de internamiento**

65. Los extranjeros pueden ser internados en el Centro de Recepción de Extranjeros si se decide internarlos provisionalmente en él, de conformidad con el artículo 108, párrafos 3 y 4, de la Ley de extranjería.

66. Entre 2008 y 2012, se adoptaron un total de 1.140 decisiones de internamiento provisional de extranjeros en el Centro de Recepción de Extranjeros; la base legal de su internamiento fue la entrada y la estancia ilegales en la República de Macedonia, y la finalidad fue la determinación de su identidad. Hasta la fecha, no se han interpuesto recursos contra esas decisiones. Conforme a la legislación vigente, los extranjeros pueden permanecer internados durante un máximo de 12 meses, pero por término medio permanecen 60 días en el Centro de Recepción.

67. Del total de 1140 decisiones de internamiento provisional de extranjeros en el Centro de Recepción de Extranjeros, se adoptaron 116 en 2008, 192 en 2009, 161 en 2010, 211 en 2011 y 460 en 2012.

68. Seguidamente se indican, para cada año, la nacionalidad, el género y la edad de las personas internadas en el Centro de Recepción de Extranjeros:

- **En 2008**, de un total de 116 personas, 82 eran hombres y 34 mujeres. La mayoría eran de Albania, de donde procedían 39 personas (27 hombres y 12 mujeres); 16 personas (10 hombres y 6 mujeres) eran de China; 15 personas (8 hombres y 7 mujeres), de Kosovo; 10 personas (1 hombre y 9 mujeres), de Serbia; 8, del Afganistán; 7, de Turquía; 4, de Palestina; 3, de la India; 3, de Bosnia y Herzegovina; 2, de Bangladesh; 1, de Polonia; 1, de Suiza; 1, de Siria; 1, del Irak; 1,

del Irán; 1, de Ucrania; 1, de Jordania; 1, de Somalia, y 1 de Colombia; todas estas últimas personas eran hombres. En cuanto a la edad, 110 personas tenían más de 18 años, cuatro tenían entre 14 y 17 años, y dos tenían menos de 14 años.

- **En 2009**, de un total de 192 personas, 157 eran hombres y 35 mujeres. La mayoría eran del Afganistán, de donde procedían 89 hombres; 48 personas (29 hombres y 19 mujeres) eran de Albania; 16 personas (15 hombres y 1 mujer), de Turquía; 13 personas (10 hombres y 3 mujeres), de Kosovo; 12 personas (1 hombre y 11 mujeres), de Serbia; 4 hombres, de Nigeria; 3 personas (2 hombres y 1 mujer), de China; 1 hombre, de Bosnia y Herzegovina; 1 hombre, de la Costa de Marfil; 1 hombre, de Túnez; 1 hombre, del Irak; 1 hombre, de Rusia; 1 hombre, de Somalia, y 1 hombre de las Comoras. En cuanto a la edad, 149 personas tenían más de 18 años, 38 tenían entre 14 y 17 años, y 5 tenían menos de 14 años.
- **En 2010**, de un total de 161 personas, 129 eran hombres y 32 mujeres. La mayoría eran de Palestina, de donde procedían 39 hombres; 36 personas (21 hombres y 15 mujeres) eran de Albania; 18 personas (9 hombres y 9 mujeres), de Kosovo; 18 hombres, del Afganistán; 15 hombres, de Somalia; 4 personas (1 hombre y 3 mujeres), de Eslovaquia; 4 personas (1 hombre y 3 mujeres), de Serbia; 4 hombres, de Eritrea; 3 hombres, del Irak; 3 hombres, del Irán; 3 hombres, del Pakistán; 2 hombres, de Turquía; 2 hombres, de Marruecos; 2 hombres, de Argelia; 2 mujeres, de Bulgaria; 1 hombre, de Grecia; 1 hombre, del Sudán; 1 hombre, de Montenegro; 1 hombre, de Nigeria; 1 hombre, de Alemania, y 1 hombre de Túnez. En cuanto a la edad, 151 personas tenían más de 18 años, y 10 tenían entre 14 y 17 años.
- **En 2011**, de un total de 211 personas, 172 eran hombres y 39 mujeres. La mayoría eran del Afganistán, de donde procedían 74 personas (71 hombres y 3 mujeres); 25 hombres eran del Pakistán; 17 hombres, de Marruecos; 13 hombres, de Turquía; 13 personas (4 hombres y 9 mujeres), de Albania; 11 personas (9 hombres y 2 mujeres), de Kosovo; 7 personas (2 hombres y 5 mujeres), de Serbia; 6 personas (4 hombres y 2 mujeres), del Irán; 6 hombres, del Irak; 5 hombres, de Palestina; 4 mujeres, de Bulgaria; 3 personas (un hombre y dos mujeres), de las Comoras; 3 personas (1 hombre y 2 mujeres), de Georgia; 3 hombres, de Argelia; 2 mujeres, de Rusia; 2 hombres, de Sri Lanka; 1 hombre, de Bélgica; 1 hombre, de Libia; 1 hombre, de Moldova; 1 hombre, de Mauritania; 1 hombre, de Túnez; 1 mujer, de Estonia; 1 mujer, de Eslovenia, y 1 mujer de la República Checa. En cuanto a la edad, 183 personas tenían más de 18 años, 18 tenían entre 14 y 17 años, y 10 tenían menos de 14 años.
- **En 2012**, de un total de 460 personas, 378 eran hombres y 82 mujeres. La mayoría eran del Afganistán, de donde procedían 150 personas (140 hombres y 10 mujeres); 132 hombres eran del Pakistán; 43 personas (35 hombres y 8 mujeres), de Somalia; 30 mujeres, de Serbia; 17 personas (15 hombres y 2 mujeres), de Marruecos; 14 hombres, de Argelia; 12 personas (5 hombres y 7 mujeres), de Albania; 11 personas (6 hombres y 5 mujeres), de Kosovo; 9 mujeres, de Bulgaria; 6 hombres, de Siria; 5 hombres, de Bangladesh; 4 hombres, de Turquía; 4 personas (1 hombre y 3 mujeres), de Eritrea; 3 hombres, del Sudán; 3 hombres, de Egipto; 3 mujeres, de Montenegro; 2 hombres, de Túnez; 1 hombre, de Rusia; 1 hombre, de Sri Lanka; 1 hombre, de las Comoras; 1 hombre, del Irán; 1 hombre, de Guinea; 1 hombre, de Armenia; 1 hombre, de Francia; 1 mujer, de Croacia; 1 mujer, de Alemania; 1 mujer, de Italia; 1 mujer, de Bosnia y Herzegovina, y 1 mujer de Ucrania. En cuanto a la edad, 394 personas tenían más de 18 años, 48 tenían entre 14 y 17 años, y 18 tenían menos de 14 años.

**Número de decisiones de expulsión, base legal de la expulsión, número de recursos interpuestos contra esas decisiones, resultados de los recursos y países a los que se expulsó a las personas**

**Extranjeros expulsados entre 2008 y 2012**

| | | | *Base legal de la decisión de expulsión, con arreglo a la Ley de extranjería* | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| *Año* | *Número total de extranjeros objeto de medidas de expulsión* | *Expulsión como medida de protección en juicios por delitos menos graves* | *Imposición de una pena de privación de libertad* | *Permanencia ilegal en el país* | *Violaciones múltiples o graves de la Ley de extranjería* | *Otros motivos mencionados en el artículo 101 de la Ley de extranjería* |
| 2008 | 898 | 92 | 42 | 296 | 35 | 433 |
| 2009 | 545 | 80 | 44 | 288 | 6 | 127 |
| 2010 | 679 | 85 | 45 | 379 | 4 | 166 |
| 2011 | 443 | 106 | 22 | 210 | 4 | 101 |
| 2012 | 718 | 94 | 39 | 378 | 27 | 180 |

69. **En 2008**, del total de 898 extranjeros que fueron expulsados por diversas razones, la mayoría eran de Albania, de donde procedían 623 personas; 114 eran de Kosovo; 79, de Serbia; 33, de Turquía; 12, de Bulgaria; 7, de Rumania; 4, de Bosnia y Herzegovina; 4, de Rusia; 3, de Croacia; 3, de Grecia; 2, de Alemania; 2, de Montenegro; 2, de Suiza; 2, de Ucrania; 1, de Italia; 1, de Noruega; 1, de Polonia; 1, de Suecia; 1, de Francia; 1, de los Estados Unidos; 1, del Irak, y 1 del Reino Unido.

70. **En 2009**, del total de 545 extranjeros que fueron expulsados por diversas razones, la mayoría eran de Albania, de donde procedían 337 personas; 58 eran de Serbia; 41, de Kosovo; 28, de Turquía; 25, de Bulgaria; 17, de Rumania; 7, de las Comoras; 5, de Grecia; 3, de Rusia; 3, de China; 3, de Bosnia y Herzegovina; 2, de Alemania; 2, de Bélgica; 2, de Nigeria; 2, de los Estados Unidos; 2, del Congo; 1, de Italia; 1, de Croacia; 1, de Belarús; 1, de Filipinas; 1, de Australia; 1, del Perú; 1, de Côte d'Ivoire, y 1 de Suecia.

71. **En 2010**, del total de 679 extranjeros que fueron expulsados por diversas razones, la mayoría eran de Albania, de donde procedían 426 personas; 70 eran de Serbia; 55, de Bulgaria; 54, de Kosovo; 21, de Turquía; 12, de Rumania; 10, de Grecia; 5, del Afganistán; 4, de Alemania; 4, de Montenegro; 3, de Georgia; 3, de Croacia; 2, de los Estados Unidos; 1, de Bosnia y Herzegovina; 1, de Israel; 1, de España; 1, de la República Checa; 1, de Italia; 1, de los Países Bajos; 1, de Letonia; 1, del Reino Unido; 1, de Corea, y 1 del Pakistán.

72. **En 2011**, del total de 443 extranjeros que fueron expulsados por diversas razones, la mayoría eran de Albania, de donde procedían 200 personas; 98 eran de Kosovo; 37, de Serbia; 37, de Bulgaria; 32, de Turquía; 5, de Montenegro; 5, de China; 4, de Australia; 3, de Alemania; 3, de Bosnia y Herzegovina; 2, de Grecia; 2, del Brasil; 2, del Reino Unido; 1, de Polonia; 1, de Croacia; 1, de los Estados Unidos; 1, de España; 1, de Austria; 1, de Rusia; 1, de Moldova; 1, de Venezuela; 1, de Rumania; 1, de Eslovenia; 1, de Francia; 1, de Chipre, y 1 de los Países Bajos.

73. **En 2012**, del total de 718 extranjeros que fueron expulsados por diversas razones, la mayoría eran de Albania, de donde procedían 433 personas; 106 eran de Kosovo; 52, de Serbia; 43, de Bulgaria; 28, de Rumania; 16, de Turquía; 7, de Grecia; 3, de Australia; 3, de los Países Bajos; 2, de Montenegro; 2, de Croacia; 2, de Alemania; 2, de Bélgica; 2, de Italia; 2, de Hungría; 2, de Belarús; 1, de la República Checa; 1, de Eslovenia; 1, de los

Estados Unidos; 1, de Francia; 1, del Reino Unido; 1, de Jordania; 1, de Austria; 1, de China; 1, de Rusia; 1, de Suiza; 1, de España; 1, de Estonia, y 1 de la República de Sudáfrica.

74. El artículo 7 de la Ley de asilo y protección temporal enumera exhaustivamente los casos en los que una persona no puede ser expulsada o deportada de ninguna manera a un país en el que su vida pueda estar amenazada y en el que esa persona pueda ser sometida a tortura o a tratos inhumanos. El mismo artículo dispone que el extranjero que constituya una amenaza para la seguridad de la República de Macedonia estará autorizado a permanecer en el territorio de la República de Macedonia mientras esa persona pueda ser sometida a tortura o a tratos inhumanos o degradantes en el país del que sea nacional o, en el caso de los apátridas, en el país de su residencia habitual.

75. Conforme a la Ley de la familia (*Gaceta Oficial* de la República de Macedonia Nº 80/92, Nº 9/96, Nº 38/2004, Nº 33/2006, Nº 84/2008, Nº 157/2008, Nº 67/2010, Nº 156/2010, Nº 39/2012 y Nº 44/2012), se nombra un tutor para los menores privados del cuidado de sus padres. Se entiende por niño privado del cuidado de sus padres un niño de padres desconocidos, un niño cuyos padres tienen un lugar de residencia desconocido durante más de un año, un niño cuyos padres, temporal o permanentemente, no ejercen sus derechos parentales ni cumplen sus obligaciones parentales, independientemente de la causa de esa inactividad, o un niño de nacionalidad extranjera privado del cuidado de sus padres y no acompañado.

76. El Centro de Acción Social Intermunicipal, institución pública, se ocupa de la custodia, que se realiza mediante el nombramiento de tutores o de otras personas que desempeñen actividades relacionadas con la custodia, en colaboración con el Ministerio de Trabajo y Política Social y con el Ministerio del Interior.

77. De conformidad con la legislación nacional, el Ministerio del Interior, cuando encuentra un menor que es inmigrante ilegal, informa inmediatamente a la misión diplomática u oficina consular del país del que es nacional el menor, a fin de determinar la identidad de los miembros de la familia inmediata del menor. Si por razones objetivas no se puede entregar el menor a las autoridades del país del que es nacional, se lo envía a una unidad especial para menores del Centro de Recepción de Extranjeros.

78. El Centro de Acción Social Intermunicipal, institución pública, cuando es informado por el Ministerio del Interior de que se ha enviado provisionalmente a un menor al Centro de Recepción de Extranjeros por ser inmigrante ilegal, inicia las actuaciones para designar de oficio a un tutor especial. Con arreglo a la Ley de la familia, el tutor especial desempeña las funciones pertinentes durante el tiempo en que el menor se encuentre en esa situación.

79. Durante la estancia del menor en el Centro de Recepción de Extranjeros, se le presta asistencia jurídica, social, médica y psicológica (artículo 112 de la Ley de extranjería; *Gaceta Oficial* de la República de Macedonia Nº 35/2006).

80. En el caso de que el menor no acompañado acogido en el Centro de Recepción de Extranjeros presente una solicitud de asilo, el Centro de Acción Social Intermunicipal recibe del Ministerio de Trabajo y Política Social la información pertinente al respecto, junto con la petición de que se coloque al menor en otra institución: el Centro de Recepción de Solicitantes de Asilo de Skopje, institución pública que acoge a los solicitantes de asilo. Después, el servicio competente del Centro de Acción Social Intermunicipal nombra de oficio a un tutor especial en consonancia con el nuevo estatuto que el menor no acompañado ha adquirido al presentar la solicitud de asilo. El menor no acompañado puede ser colocado, en función de su edad, en el departamento especial para menores no acompañados del Centro de Recepción de Solicitantes de Asilo.

81. Últimamente, se ha recurrido a este tipo de colocación de los solicitantes de asilo menores no acompañados porque se trataba de personas de más de 16 años de edad. Si se trata de menores no acompañados de menos de 16 años (casos que, en la práctica, no se han dado hasta ahora en los órganos competentes), se puede colocar al menor, respetando el principio del interés superior del niño, en otra institución pública especializada que pueda prestar el tipo de atención adecuado a la edad del menor.

82. Según los datos analizados, el número de menores no acompañados solicitantes de asilo fue de 47 entre abril de 2012 y marzo de 2013.

83. En cuanto al país de origen, 29 menores procedían del Afganistán, nueve del Pakistán, cuatro de Argelia, dos de Somalia, uno de Sierra Leona, uno de Palestina y uno de Gambia.

84. El artículo 44 de la Ley sobre la justicia juvenil (*Gaceta Oficial* de la República de Macedonia Nº 87/07, de 12 de julio de 2007) regula las condiciones en las que se puede someter a un menor a prisión preventiva o imponerle una pena de privación de libertad. Se puede imponer una pena de privación de libertad a los menores penalmente responsables del grupo de edad superior si han cometido un delito para el que esté prevista una pena de prisión de cinco años o más, o si el delito se ha cometido en circunstancias especialmente agravantes, o si el menor ha incurrido en gran responsabilidad penal, o si en las circunstancias del caso no estaría justificado someter al menor a medidas educativas o correccionales. La pena de prisión que se imponga a los menores no puede ser inferior a un año ni superior a diez años.

85. El artículo 109 regula la cuestión de la detención de los menores. Según ese artículo, los menores no pueden ser sometidos a custodia policial por funcionarios autorizados del Ministerio del Interior más que cuando han sido detenidos durante la comisión de un delito grave, o cuando se busca el menor en cumplimiento de una orden de detención, o cuando se encuentra al menor cometiendo un delito si existen razones fundadas para creer que va a consumarlo o a reincidir, o cuando se encuentra al menor cometiendo otros tipos de delito, cuando la situación requiera que se tomen medidas para proteger al menor, o cuando no se pueda comprobar la identidad del menor. En este contexto, hay que subrayar que, conforme a esa ley, el menor, mientras esté sometido a custodia policial, no puede ser interrogado sin la presencia de un abogado defensor, y que, sin ninguna demora y a lo sumo dentro de un plazo de 12 horas, debe ser llevado ante un juez de justicia juvenil, quien determinará si el menor continuará detenido o será puesto en libertad.

86. A medida que se intensifica la inmigración ilegal en la República de Macedonia, aumenta el número de menores no acompañados a los que se descubre. En la mayoría de los casos, proceden del Afganistán, de Albania, de Somalia, del Pakistán, etc.

87. En consecuencia, entre las actividades previstas para 2013 de la Sección de asuntos fronterizos y migraciones figuran la vigilancia continua del trato dado a los inmigrantes ilegales que son menores, con arreglo a la legislación nacional y respetando el interés superior del niño. Esas actividades también incluyen la formación permanente de los representantes de la policía de fronteras a nivel local sobre las actividades que procede realizar cuando se descubre a los menores y durante su identificación, así como durante la tramitación de otras actuaciones pertinentes y durante la colocación de los menores en el Centro de Recepción de Extranjeros. A este respecto hay que tener especialmente en cuenta y aplicar la Ley de extranjería, así como la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, y la Directiva 2005/85/CE del Consejo.

## Artículo 5

88. En lo que concierne a la aplicación de la legislación penal, el Código Penal de la República de Macedonia adopta el principio de territorialidad (art. 116), el principio de protección (art. 117), el principio de personalidad activa (art. 118), el principio de personalidad pasiva (art. 119) y el principio de universalidad (art. 119, párr. 2).

89. El principio de protección está enunciado en el artículo 117, que regula la aplicación de la legislación penal a determinados delitos cometidos en el extranjero. Ese artículo dispone que la legislación penal macedonia se aplica a ciertos delitos perpetrados en el extranjero, independientemente de que el delito esté tipificado en la legislación del país en el que se haya cometido y de que el autor haya sido juzgado en el extranjero. Esto significa que no se aplica el principio de cosa juzgada o principio *non bis in ídem*.

90. En los artículos 118 y 199 se enuncian los principios de personalidad activa y pasiva.

91. Así, el artículo 118 regula la aplicación de la legislación penal a un nacional de la República de Macedonia que haya cometido un delito en el extranjero. En otras palabras, esa disposición recoge el principio de personalidad activa, según el cual "La legislación penal es aplicable también al ciudadano de la República de Macedonia que comete algún delito en el extranjero, excepto los delitos enumerados en el artículo 117, si se encuentra en el territorio de la República de Macedonia o si es extraditado".

92. El artículo 119 prevé la aplicación de la legislación penal al ciudadano extranjero que haya cometido un delito en el extranjero. Así, el párrafo 1 de ese artículo recoge el principio de personalidad pasiva, según el cual la legislación penal macedonia se aplica al ciudadano extranjero que haya cometido un delito fuera del territorio de la República de Macedonia contra la República de Macedonia o contra un nacional de la República de Macedonia, incluso cuando no se trate de los delitos enumerados en el artículo 117, si se encuentra en el territorio de la República de Macedonia o si es extraditado.

93. El párrafo 2 de ese artículo enuncia el principio de la jurisdicción universal: "La legislación penal es aplicable también al ciudadano extranjero que comete un delito en el extranjero, contra un país extranjero o contra un ciudadano extranjero; según esa legislación, podrá ser condenado a cinco años de prisión o a una pena más grave, si se encuentra en el territorio de la República de Macedonia y si no es extraditado al país extranjero. Si el Código no dispone otra cosa al respecto, el tribunal no podrá imponer una pena más severa que la prescrita por la ley del país en el que se haya cometido el delito".

94. El artículo 120 define el ámbito de aplicación del principio de cosa juzgada o principio *non bis in idem*.

95. En cuanto al principio de territorialidad, la prohibición dimanante del principio *non bis in idem* se establece en términos relativos: con la aprobación de la Fiscalía de la República de Macedonia, también se pueden iniciar actuaciones penales en la República de Macedonia en los casos en que se ha incoado o concluido en el extranjero un procedimiento penal contra el delincuente (art. 119, párr. 1).

96. El párrafo 2 del artículo 119 aplica sistemáticamente la prohibición de que la persona sea juzgada de nuevo por el mismo delito:

> "En los casos previstos en los artículos 118 y 119, no se iniciarán actuaciones penales si:
>
> 1) El delincuente ha cumplido la pena a la que se lo condenó en el extranjero;

2) Se ha aplicado al delincuente en el extranjero una medida de seguridad que entrañe la privación de libertad;

3) Se ha absuelto en el extranjero al delincuente en virtud de una sentencia que haya entrado en vigor, o se ha anulado su pena, o se lo ha indultado, y

4) Conforme a la legislación extranjera, el delito es perseguible a instancia de parte y no se ha presentado una petición en ese sentido".

97. El principio de cosa juzgada se define en términos relativos en el caso de los principios de personalidad activa y pasiva y en el caso del principio de universalidad. Así, el párrafo 3 del artículo 119 dispone que: "En los casos previstos en los artículos 118 y 119, las actuaciones penales solo se iniciarán cuando el delito sea punible con arreglo a la legislación del país en el que se haya cometido. Cuando en los casos previstos en el artículo 118 y en el artículo 119, párrafo 1, ese delito no sea punible con arreglo a la legislación del país en el que se haya cometido, las actuaciones penales solo podrán iniciarse con la aprobación de la Fiscalía de la República de Macedonia".

98. Solo con la aprobación de la Fiscalía de la República de Macedonia podrán iniciarse actuaciones penales en la República de Macedonia en los casos previstos en el artículo 119, párrafo 2, independientemente de lo que disponga la legislación del país en el que se haya cometido el delito, si se trata de un delito que, en el momento de su comisión, estaba considerado como delito de conformidad con los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional (art. 119, párr. 4).

## Artículos 6, 7, 8 y 9

99. Al concertar el Acuerdo bilateral con los Estados Unidos sobre la exención de los ciudadanos estadounidenses de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, la República de Macedonia tuvo en cuenta las directrices de septiembre 2002 de la UE. El Acuerdo se ha concertado sobre la base de la no reciprocidad, es decir, que solo se aplica a los ciudadanos estadounidenses y no afecta a las obligaciones contraídas por la República de Macedonia al ratificar el Estatuto de Roma. El Acuerdo no impide que los posibles autores de delitos sean juzgados en Macedonia o sean extraditados a los Estados Unidos para otras actuaciones. En consonancia con las directrices de la UE, el Acuerdo prevé la posibilidad de que sea denunciado, a petición de cualquiera de los países signatarios.

100. La República de Macedonia viene cooperando con el Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia desde la creación de este. En 2007 se aprobó la Ley sobre la cooperación entre la República de Macedonia y el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 (Tribunal de La Haya). Esa ley determina las obligaciones, las condiciones y el tipo de cooperación entre la República de Macedonia y el Tribunal de La Haya, creado en virtud de la resolución Nº 827 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

## Artículo 10

101. El Centro de Formación es competente para realizar cursos de capacitación, incluida la formación básica de los agentes de la policía. Esa capacitación se evalúa continuamente y se actualiza para que responda a la evolución aceptada de la lucha contra la delincuencia. En esos cursos se forma a los futuros agentes de la policía en lo que se refiere a la Constitución y al sistema político de la República de Macedonia; a los derechos humanos

garantizados por los instrumentos europeos y universales relativos a esos derechos; a la legislación interna; al código de conducta; a la forma de abordar las diferencias; a las actividades apropiadas para luchar contra la discriminación; a las misiones y obligaciones de la policía; a las funciones policiales; a la utilización de medios de coerción; a los principios que rigen el trabajo de la policía; a las relaciones interpersonales entre los agentes de la policía; a los menores delincuentes; a las disposiciones del Código Penal de la República de Macedonia, de la Ley de procedimiento penal, del acervo de la UE y de la Ley de asilo y protección temporal; a los interrogatorios de las víctimas, de los testigos, de los menores, etc. Los Procedimientos Operativos Uniformes para la detención policial y el trato de las personas detenidas fueron aprobados en 2008. Esos Procedimientos contienen disposiciones sobre el marco legal del ejercicio de las funciones policiales de detención y encarcelamiento, así como sobre el trato que se debe dar a las personas sometidas a detención policial. Se distribuyeron copias de los Procedimientos Operativos Uniformes a todas las comisarías y a todos los servicios de policía de la República de Macedonia. Se encomendó a los agentes superiores de la policía encargados de la gestión en las comisarías la labor de organizar cursos de formación para dar a conocer a todos los agentes de la policía uniformados los Procedimientos Operativos Uniformes. Los agentes superiores de la policía encargados de la gestión presentaron informes sobre los cursos organizados. El Ministerio del Interior y la Agencia Europea de Reconstrucción publicaron en 2008 un manual sobre los Procedimientos Operativos Uniformes que abarca la cuestión de las funciones policiales cuyo ejercicio limita la libertad de circulación de las personas (detención y encarcelamiento), así como la utilización de medios de coerción. La formación de los agentes de la policía encargados de la recepción y de los agentes de la policía en el desempeño de sus funciones se organizó en 2009. También hubo un cursillo de dos días de duración, organizado por la ONG "Coalición – Todos a favor de un juicio justo", sobre el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

102. Las instituciones psiquiátricas de la República de Macedonia tienen actualmente programas internos de formación del personal médico directivo sobre el tratamiento de los pacientes y el comportamiento con los pacientes. No existen programas o módulos destinados a los médicos sobre el reconocimiento de indicios de tortura y de tratos inhumanos. El Ministerio de Salud y el personal responsable de las instituciones psiquiátricas están preparados para elaborar y aplicar tales módulos o programas, así como para utilizar el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, conocido como el Protocolo de Estambul.

103. Además de la formación normal, que se evalúa y actualiza continuamente, en septiembre de 2012 se procedió a un control externo, realizado de forma independiente, de la calidad del plan de estudios y de la formación básica de los agentes de la policía. Efectuó el control la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), en colaboración con expertos en educación holandeses, como actividad complementaria del proyecto de hermanamiento sobre formación básica.

104. El Centro de Formación es competente para organizar cursos de capacitación en el Ministerio del Interior. En colaboración con la Misión de la OSCE en Skopje y con el UNICEF, se proporciona formación sobre un enfoque y un tratamiento adaptados al género de las personas en detención policial, en prisión preventiva o en cumplimiento de pena de prisión, y se capacita al personal sobre el uso de la fuerza y de las armas de fuego.

105. Entre 2008 y junio de 2013, se organizaron cursos de formación y otras actividades de perfeccionamiento profesional en los que se expusieron las causas, las consecuencias y los casos de trata de personas y otros tipos de explotación. Participaron en esas actividades personal profesional de la policía de fronteras y funcionarios de los servicios de migración, con un total de 1.716 participantes que trabajan en la Sección de asuntos fronterizos y

migraciones, así como alrededor de 60 funcionarios de la Unidad de lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes (anexo II).

## Artículo 11

106. Con miras a mejorar las condiciones existentes en los centros de detención, el Programa de ayuda comunitaria para reconstrucción, desarrollo y estabilización de 2006 proporcionó fondos para la restauración de las comisarías de Tetovo y de Kisela Voda. Esas dos comisarías han sido completamente renovadas. El Programa del Instrumento de Ayuda de Preadhesión de 2007 proporcionó fondos para la restauración de ocho comisarías: las comisarías de Centar, Karpos, Bit Pazar, Gazi Baba, Gostivar, Prilep, Stip y Gevgelija. Los trabajos de restauración, que se finalizaron, abarcaban los locales de detención y las oficinas de los agentes de la policía encargados de la recepción, es decir, las salas destinadas a recibir e interrogar a las personas sometidas a detención policial.

107. Además, en la Sección de Asuntos Internos se aprobó un Reglamento sobre las normas y reglas generales aplicables a los locales de detención en las comisarías que tienen competencias generales (Nº 121-9521/1, de 13 de febrero de 2012). El reglamento regula el acceso a los locales de detención por una entrada independiente en el edificio, la ubicación de los locales de detención (en el sótano o en la planta baja), el tamaño de las salas, la iluminación, la ventilación, la calefacción, el material, la videovigilancia, los dispositivos para la comunicación con las personas en detención policial, etc.).

108. El Ministerio del Interior trabaja intensamente para que la policía adopte un enfoque positivo para con todos los ciudadanos, independientemente de su género, de su raza, del color de su piel, de su origen nacional o social, de sus ideas políticas y religiosas, de su posición económica o de su condición social.

109. El proyecto denominado Servicios de policía de calidad para los romaníes, ejecutado en 2007 y 2008, dio a conocer a 200 agentes de la policía la cultura y la historia de los romaníes y los formó en materia de justicia social, con miras a superar los estereotipos y los prejuicios en el trato con los romaníes. En el marco de la formación permanente de los agentes de la policía, se han abordado cuestiones tales como la institución policial en una sociedad democrática, la concienciación acerca de las diferencias, y las diferencias de género.

110. En 2009, las unidades de prevención de las secciones de asuntos internos de las ciudades de Bitola, Stip y Skopje ejecutaron, con el apoyo del Departamento de Desarrollo de la Policía, de la OSCE, el proyecto titulado Mejora de la cooperación y de la confianza mutua entre la comunidad y la policía en las zonas pobladas por romaníes en los municipios de Bitola, Kocani y Suto Orizari. El proyecto tenía por objetivo el aumento de la confianza entre la policía y los ciudadanos de esos municipios.

111. En 2009, se publicaron (en macedonio, albanés, romaní, turco e inglés) y se distribuyeron ampliamente entre los ciudadanos unas octavillas que contenían información sobre las principales funciones de la policía y sobre las obligaciones de los agentes de la policía para con los ciudadanos en el ejercicio de las funciones policiales, así como información para los ciudadanos sobre las medidas que pueden adoptar cuando se sienten ofendidos o amenazados por ciertos tipos de comportamiento de los agentes de la policía. Esas actividades tenían por finalidad, de hecho, concienciar a los ciudadanos sobre el papel, las competencias y las responsabilidades de la policía.

112. En 2013, la Misión de la OSCE en Skopje proporcionó la traducción del manual titulado "La policía, los romaníes y los sinti – Buenas prácticas para la instauración de la

confianza y del entendimiento". El Manual también se envió al Centro de Formación y a todas las secciones de asuntos internos.

113. Hay un proyecto en curso titulado "La reconstrucción de las cárceles en la República de Macedonia", que tiene por finalidad mejorar las condiciones materiales existentes para la estancia de los reclusos y solucionar el problema del hacinamiento en las cárceles. El valor del proyecto es de 52.000.000 de euros, de los que 46.000.000 de euros proceden de un crédito del Banco de Desarrollo del Consejo de Europa y 6.000.000 de euros han sido aportados por el Gobierno de la República de Macedonia. Con ese proyecto se reconstruirá o renovará una superficie útil total de 63.000 $m^2$.

114. En el proyecto se prevé la reconstrucción, renovación y construcción de nuevas instalaciones en cuatro prisiones, las prisiones de Idrizovo, Tetovo, Skopje y Kumanovo.

115. Las actividades de construcción de la prisión de Kumanovo comenzaron el 28 de mayo de 2011. Se construirán instalaciones de una superficie total de 3.000 $m^2$ para 250 reclusos. Los trabajos en esa prisión se encuentran en las etapas finales. El problema del hacinamiento en las cárceles se atenuará también con el establecimiento de un servicio de vigilancia de la libertad condicional en la Dirección de Ejecución de Penas. Se preparó una estrategia para el establecimiento de ese servicio, estrategia que fue sometida al Gobierno en abril de 2013 para su aprobación. El proyecto del Instrumento de Ayuda de Preadhesión de 2010 que tiene por objeto la redacción de la ley de libertad condicional y otras actividades encaminadas a la creación del servicio de libertad condicional empezará a ejecutarse en 2014. El 10 de abril de 2013, el número total de personas en prisión provisional era de 390.

116. En cuanto a la formación del personal penitenciario, la Dirección de Ejecución de Penas trabaja continuamente para reforzar la capacidad administrativa de las prisiones y de las instituciones educativas y correccionales, como se indica a continuación.

117. En diciembre de 2010 se aprobó el Programa para la formación inicial y permanente y para el examen de los conocimientos y de las competencias del personal de las prisiones y de las instituciones educativas y correccionales. El Programa es uno de los documentos esenciales para el reforzamiento de las capacidades de ese personal. En 2011 se examinaron y evaluaron los conocimientos del personal penitenciario. Basándose en los resultados de las pruebas y en su análisis, se preparó un plan de acción para proceder a la formación permanente del personal de las prisiones y de las instituciones educativas y correccionales. A finales de 2011 y en 2012 se organizaron varios cursos de formación, sobre todo para el personal directivo y para el personal penitenciario que trabaja en los departamentos de reasentamiento y de seguridad de las prisiones.

118. Además, se han ejecutado varios proyectos de importancia para el desarrollo de las capacidades en las prisiones, como el Proyecto MATRA y el Proyecto ENAP MATRA ejecutados en colaboración con el Gobierno de los Países Bajos, varios proyectos de formación del personal penitenciario ejecutados con el apoyo de la Embajada del Reino Unido en la República de Macedonia, misiones TAIEX, etc.

119. La Dirección de Ejecución de Penas se ocupa de los problemas relativos al progreso del reasentamiento de los reclusos en consonancia con la Estrategia para el reasentamiento y la adaptación social de los reclusos (2010-2012), que define los objetivos y las actividades que hay que realizar para la mejora y el progreso del sistema penitenciario en la República de Macedonia en lo que concierne al tratamiento de los reclusos. En este contexto, se aplican, entre otros, los nuevos documentos siguientes, aprobados a fines de 2011: el Reglamento sobre la designación, clasificación y asignación de los reclusos a los pabellones en las prisiones; el Reglamento sobre la forma de utilización de los beneficios por los reclusos; las Instrucciones sobre la función de las reuniones; las Instrucciones sobre la participación de la Sección de seguridad en el proceso de reasentamiento; la aplicación

del instrumento de evaluación de riesgos a los reclusos; la aplicación de reglamentos uniformes en todas las prisiones.

120. En lo que atañe a la creación de una red de instituciones de conformidad con la Ley de ejecución de penas, además de la prisión de Kumanovo, cuya construcción se encuentra en la etapa final y que debería inaugurarse oficialmente en 2013, todas las demás prisiones e instituciones educativas y correccionales de la República de Macedonia se han establecido en consonancia con la legislación aplicable.

121. La Sección de Control Interno y Normas de Actuación Profesional, del Ministerio del Interior, que actúa como mecanismo de control del trabajo legal y profesional de la policía y del respeto de los derechos humanos y de las libertades, toma continuamente medidas para supervisar la situación en lo que se refiere a los derechos humanos y a las libertades. En el curso de los controles que realiza en las comisarías que tienen competencias generales, controles que son frecuentes y no se anuncian con antelación, la Sección, además de desempeñar otras funciones, controla e inspecciona los registros que se llevan en las comisarías y el procedimiento seguido con respecto a las personas convocadas a la comisaría, arrestadas o sometidas a detención policial.

122. Los centros de detención de todo el territorio de la República de Macedonia fueron inspeccionados en julio de 2011 y en la segunda quincena de marzo de 2012. La finalidad de los controles era hacer que se respetasen y protegiesen los derechos y las libertades de las personas privadas de libertad, así como prescribir las condiciones que deben cumplir los centros de detención. En este contexto, se inspeccionaron el Registro de las personas convocadas, arrestadas o sometidas a detención policial; el registro diario de acontecimientos, que contiene información sobre esas personas, y si el trato dado esas personas es conforme a los Procedimientos Operativos Uniformes; asimismo se inspeccionaron las celdas donde están los reclusos. Las inspecciones permitieron comprobar que los registros se mantienen de conformidad con los Procedimientos Operativos Uniformes aplicables a las personas convocadas, arrestadas o sometidas a detención policial.

123. Tras las inspecciones de algunas comisarías que tienen competencias generales, se llegó a la conclusión de que la mayoría de sus locales de detención no cumplen los requisitos establecidos por las normas internacionales y por el Reglamento sobre las normas y reglas generales aplicables a los locales de detención en las comisarías que tienen competencias generales, dentro de la Oficina de Seguridad Pública. En la mayoría de los casos, esa situación se debe a la falta de fondos para la reconstrucción, a la falta de equipo para los locales de detención, a la humedad existente en las celdas, a la falta de luz natural, etc.

124. Dentro de sus controles regulares, la Sección de Policía y Criminalística de la Oficina de Seguridad Pública examina los aspectos profesionales de la labor de las comisarías, siguiendo un plan previamente trazado para la supervisión profesional de las comisarías que tienen competencias generales. Durante esos controles profesionales, se examinan obligatoriamente las siguientes cuestiones: el trato dado a las personas cuya libertad de circulación es limitada; el mantenimiento de registros sobre las personas convocadas, arrestadas o sometidas a detención policial, y el mantenimiento de la higiene y de las condiciones apropiadas en los centros de detención. Se dan instrucciones y se fijan plazos para la eliminación de todas las deficiencias constatadas. Esas actividades de la Sección de Policía y Criminalística tienen por finalidad proporcionar un apoyo profesional continuo para la normalización del trato dado a las personas cuya libertad de movimiento es limitada, así como lograr que se apliquen con coherencia las disposiciones legislativas. En 2009, se colocaron visiblemente en todas las comisarías carteles con información sobre los derechos de los ciudadanos y se distribuyeron, para su uso por los agentes encargados de la recepción, volantes con asesoramiento sobre los derechos de los ciudadanos. En 2012, se

volvieron a publicar y a distribuir a todas las comisarías esos volantes. Los volantes se publicaron en macedonio, albanés, inglés, alemán, romaní, turco y ruso.

## Artículos 12 y 13

125. En 2012, se presentaron un total de 88 denuncias, 12 de ellas por tortura o malos tratos. La Dirección de Ejecución de Penas tomó rápidamente medidas con respecto a todas las denuncias presentadas por los reclusos, y, en la mayoría de los casos en que se consideró necesario, se llevaron a cabo inspecciones para determinar los hechos. Se presentaron a la Dirección de Ejecución de Penas un total de 51 denuncias en 2011 y 98 en 2010. La mayoría de las denuncias presentadas en 2010, 2011 y 2012 estaban relacionados con el trato dado a los reclusos, la utilización de los beneficios, y los servicios médicos prestados en las prisiones.

126. En 2012, se iniciaron un total de 47 actuaciones para la aplicación de medidas disciplinarias contra personal de las prisiones. Se impusieron sanciones disciplinarias a 48 empleados. En 2011, la situación fue similar: se iniciaron 50 actuaciones para la aplicación de medidas disciplinarias, y se impusieron sanciones disciplinarias a 62 empleados de prisiones y de instituciones educativas y correccionales.

127. En 2009, se investigaron las denuncias de palizas infligidas a varios reclusos por el personal de la Prisión de Skopje. Con respecto a este caso, la Fiscalía de Skopje renunció al enjuiciamiento penal de las personas involucradas, porque los hechos no eran constitutivos de delito, que habría sido perseguido de oficio. En consecuencia, se puso fin a la investigación a la que se había sometido a los empleados de la Prisión de Skopje.

128. En junio de 2011, se comprobaron los malos tratos de que había sido objeto un recluso en la cárcel de Tetovo. El Defensor del Pueblo formuló cargos penales contra varios agentes de seguridad la prisión. El juez de instrucción puso fin a la investigación, tras determinar que no había habido delito.

129. Por otra parte, en marzo de 2013 se suspendió de su empleo a un empleado de la Sección de seguridad de la Prisión de Idrizovo por haber hecho un uso excesivo de la fuerza, e inmediatamente se iniciaron actuaciones para la aplicación de medidas disciplinarias. Además, se formularon cargos penales y el juez de instrucción decretó el arresto domiciliario del empleado.

130. De conformidad con el Reglamento sobre la organización y el trabajo de la Oficina de Seguridad Pública y con el Documento sobre la sistematización de los trabajos en el Ministerio del Interior, a principios de 2011 se modificó la denominación de la Unidad móvil especial de lucha contra la delincuencia, que pasó a llamarse Unidad de lucha contra la delincuencia y que, desde el punto de vista de la estructura administrativa, funciona como una dependencia de la Sección de Asuntos Internos de Skopje. En consecuencia, esa Unidad opera solo dentro de la ciudad de Skopje. La Unidad de lucha contra la delincuencia desempeña sus funciones conforme a los planes previamente aprobados para su trabajo, que abarca las patrullas de la policía para luchar contra la delincuencia, y el descubrimiento y la detención de los autores de delitos, de faltas y de otros actos ilegales. Esa Unidad armoniza sus actividades con las del Departamento de Seguridad General, el Departamento de Criminalística y el Departamento de las Comisarías de Competencia General, al tiempo que se encarga de la coordinación de las patrullas de policía que trabajan sobre el terreno.

131. Al igual que los demás agentes de la policía, los agentes que trabajan en esa Unidad están obligados, en el ejercicio de su cometido, a cumplir el Reglamento sobre el desempeño de las funciones de la policía, el Código Deontológico de la Policía, el Reglamento sobre las relaciones interpersonales, y otras normas y reglamentaciones sobre

el trabajo policial. Los oficiales de la Unidad no están en ningún caso exentos de responsabilidad por su actuación en el desempeño de funciones oficiales.

132. En agosto de 2011 y en febrero y marzo de 2012, en el marco de las actividades preventivas previstas en relación con el respeto de los derechos humanos y de las libertades, los representantes competentes de la Sección de Control Interno y Normas de Actuación Profesional se reunieron con agentes encargados de la gestión de la Unidad de lucha contra la delincuencia en la Sección de Asuntos Internos de Skopje. En esas reuniones, los representantes de la Sección subrayaron que en el ejercicio de las funciones de la policía era de la máxima importancia respetar los derechos humanos y las libertades, así como la Ley de asuntos internos, la Ley de policía y los reglamentos y normas internas del Ministerio del Interior. Además, se encomendó a los agentes encargados de la gestión de la Unidad de lucha contra la delincuencia la tarea de organizar reuniones informativas a ese respecto para todo el personal policial de esa Unidad.

133. En 2009, 2010 y 2012, en cuatro ocasiones, se organizaron, para agentes de la policía de la Unidad de lucha contra la delincuencia, cursos de formación sobre el respeto de los derechos humanos en el ejercicio de las funciones policiales. También tomaron parte en esos cursos representantes de la Sección de Control Interno y Normas de Actuación Profesional, de la Oficina del Defensor del Pueblo y de ONG.

**Denuncias resueltas contra agentes de la Unidad móvil especial de lucha contra la delincuencia**

| | ***Número total de casos*** | *Denuncias de uso de fuerza física* | *Denuncias de comportamiento no deontológico e improcedente* | *Denuncias fundadas* |
|---|---|---|---|---|
| 2008 | **26** | 15 | 11 | 4 |
| 2009 | **38** | 26 | 12 | 2 |
| 2010 | **29** | 18 | 10 | 1 |
| 2011 | **29** | 15 | 14 | 3 |
| 2012 | **22** | 6 | 16 | 2 |

*Fuente:* Ministerio del Interior.

**Cargos penales formulados y medidas propuestas contra agentes de la Unidad móvil especial de lucha contra la delincuencia**

| | *Cargos penales formulados/informes especiales* | *Propuestas de aplicación de medidas disciplinarias* | *Propuestas de reprensión escrita* | *Propuestas de traslado a otro puesto* | *Responsabilidad patrimonial* |
|---|---|---|---|---|---|
| 2008 | / | / | 4 | 4 | 1 |
| 2009 | 2 informes especiales | 4 | / | / | / |
| 2010 | 5 informes especiales | 1 | 10 | 3 | / |
| 2011 | 7 informes especiales | 2 | 5 | / | / |
| 2012 | 2 informes especiales | 6 | / | / | / |

*Fuente:* Ministerio del Interior.

134. **En 2008**, la Sección de Control Interno y Normas de Actuación Profesional del Ministerio del Interior inició la tramitación de 64 denuncias presentadas por ciudadanos que afirmaban que agentes de la policía habían utilizado fuerza física contra ellos. Tras la adopción de las medidas pertinentes, en cuatro casos se constató que los agentes de la

policía involucrados habían usado fuerza física en el ejercicio de sus funciones sin ninguna justificación, y en otros 24 casos no se pudo comprobar, por falta de pruebas, la veracidad de las denuncias de uso de fuerza física. En los demás casos, se estableció que los policías no habían utilizado fuerza física o que la fuerza física y los medios de coerción empleados estuvieron justificados y fueron correctamente utilizados. De los cuatro casos en los que se constató que se había usado fuerza física sin ninguna justificación, en dos se formularon cargos penales, y en los cuatro casos se iniciaron actuaciones para la aplicación de medidas disciplinarias a los agentes.

135. **En 2009**, la Sección de Control Interno y Normas de Actuación Profesional inició la tramitación de 79 denuncias presentadas por ciudadanos que afirmaban que agentes de la policía habían utilizado fuerza física contra ellos. Tras la adopción de las medidas pertinentes, en seis casos se constató que los agentes de la policía involucrados habían usado fuerza física en el ejercicio de sus funciones sin ninguna justificación, y en otros 36 casos no se pudo comprobar, por falta de pruebas, la veracidad de las denuncias de uso de fuerza física. En los demás casos, se estableció que los policías no habían utilizado fuerza física o que la fuerza física y los medios de coerción empleados estuvieron justificados y fueron correctamente utilizados. De los seis casos en los que se constató que se había usado fuerza física sin ninguna justificación, en dos se formularon cargos penales, se presentaron tres informes especiales a la Fiscalía para conocimiento del fiscal y para la continuación de los procedimientos, y se iniciaron actuaciones para la aplicación de medidas disciplinarias contra los agentes que habían utilizado fuerza física sin ninguna justificación.

136. **En 2010**, la Sección de Control Interno y Normas de Actuación Profesional inició la tramitación de 64 denuncias presentadas por ciudadanos que afirmaban que agentes de la policía habían utilizado fuerza física contra ellos. Tras la adopción de las medidas pertinentes, en cinco casos se constató que los agentes de la policía involucrados habían usado fuerza física en el ejercicio de sus funciones sin ninguna justificación; en otros 20 casos no se pudo comprobar, por falta de pruebas, la veracidad de las denuncias de uso de fuerza física, y en un caso se confirmaron parcialmente las acusaciones. En los demás casos, se estableció que los policías no habían utilizado fuerza física o que la fuerza física y los medios de coerción empleados estuvieron justificados y fueron correctamente utilizados. De los cinco casos en los que se constató que se había usado fuerza física sin ninguna justificación, en uno se formularon cargos penales, y en otro se presentó un informe especial a la Fiscalía para conocimiento del fiscal y para la continuación de los procedimientos, y se iniciaron actuaciones para la aplicación de medidas disciplinarias contra los agentes que habían utilizado fuerza física sin ninguna justificación.

137. **En 2011**, la Sección de Control Interno y Normas de Actuación Profesional inició la tramitación de 63 denuncias presentadas por ciudadanos que afirmaban que agentes de la policía habían utilizado fuerza física contra ellos. Tras la adopción de las medidas pertinentes, en ocho casos se constató que los agentes de la policía involucrados habían usado fuerza física en el ejercicio de sus funciones sin ninguna justificación, y en otros 11 casos no se pudo comprobar, por falta de pruebas, la veracidad de las denuncias de uso de fuerza física. En los 44 casos restantes, se estableció que los policías no habían utilizado fuerza física o que la fuerza física y los medios de coerción empleados estuvieron justificados y fueron correctamente utilizados. De los ocho casos en los que se constató que se había usado fuerza física sin ninguna justificación, en cinco la Sección presentó informes especiales a la Fiscalía para conocimiento del fiscal y para la continuación de los procedimientos; la Comisión competente para establecer la responsabilidad disciplinaria sometió a los agentes de la policía que habían utilizado fuerza física sin ninguna justificación a un procedimiento, de carácter obligatorio, para determinar su responsabilidad por inobservancia del orden y de la disciplina en el trabajo (excepto en un caso en el que se presentó un informe especial y no se tomaron medidas disciplinarias porque habían prescrito los hechos); en otros dos casos solo se adoptó la medida, de

carácter obligatorio, consistente en iniciar actuaciones para determinar la responsabilidad disciplinaria, y en el tercer caso se procedió a una reprensión escrita. Se subraya que, en el período que se analiza y en los casos en los que no había pruebas que corroborasen el uso de fuerza física porque las declaraciones no estaban claras o eran contradictorias, la Sección de Control Interno y Normas de Actuación Profesional presentó informes especiales a las Fiscalías pertinentes para su conocimiento y para la continuación de los procedimientos.

138. **En 2012**, la Sección de Control Interno y Normas de Actuación Profesional inició la tramitación de 73 denuncias presentadas por ciudadanos que afirmaban que agentes de la policía habían utilizado fuerza física contra ellos (70 denuncias habían sido presentadas por ciudadanos, y 3 se formularon como resultado de información presentada por secciones del Ministerio del Interior). Tras la adopción de las medidas pertinentes, se constató que 46 de las denuncias eran infundadas, es decir, que los policías no habían utilizado fuerza física o que la fuerza física y los medios de coerción empleados estuvieron justificados y fueron correctamente utilizados. En 23 casos, no se pudo comprobar, por falta de pruebas, la veracidad de las denuncias de uso de fuerza física. En cuatro casos, se verificaron las denuncias y se constató que los agentes de la policía, en el ejercicio de sus funciones, habían usado fuerza física sin ninguna justificación. En los cuatro casos en los que se comprobó que se había usado fuerza física sin ninguna justificación, la Sección de Control Interno y Normas de Actuación Profesional adoptó la medida, de carácter obligatorio, consistente en que la Comisión competente para establecer la responsabilidad disciplinaria iniciase actuaciones para determinar la responsabilidad por inobservancia del orden y de la disciplina en el trabajo de los agentes de la policía que habían utilizado fuerza física sin justificación, y en un caso, además de adoptarse esa medida, se presentó un informe especial a la Fiscalía para conocimiento del fiscal y para la continuación de los procedimientos. Se subraya que, en el período que se analiza y en los casos en los que no había pruebas que corroborasen el uso de fuerza física porque las declaraciones no estaban claras o eran contradictorias, la Sección de Control Interno y Normas de Actuación Profesional presentó informes especiales a las Fiscalías pertinentes para su conocimiento y para la continuación de los procedimientos (en ocho casos en que los ciudadanos habían sufrido lesiones).

139. La Sección, siempre que recibe información sobre malos tratos infligidos a ciudadanos por agentes de la policía o sobre actos de discriminación de que agentes de la policía hayan hecho objeto a ciudadanos, comprueba sin excepción alguna toda esa información y examina todas las denuncias de manera excepcionalmente profesional, sin ninguna distinción y tratando por igual a todos los ciudadanos. Tras los controles y las investigaciones pertinentes, se envían oportunamente las respuestas a los interesados.

**Medidas adoptadas contra agentes de la policía por el uso de fuerza física**

| | ***Nº total de denuncias*** | *Fundadas* | *Infundadas* | *Falta de pruebas* | *Parcialmente fundadas* | *Medidas adoptadas* |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2008 | **64** | 4 | 36 | 24 | / | En dos casos, se formularon cargos penales por el delito de malos tratos en el desempeño de funciones oficiales<br>• En dos casos, se iniciaron actuaciones para la aplicación de medidas disciplinarias<br>En un caso, se formularon cargos penales por el delito de lesiones corporales graves y se iniciaron actuaciones para la aplicación de medidas disciplinarias<br>• En un caso, la Sección de Asuntos Internos de Skopje formuló cargos penales por el delito de violencia e inició actuaciones para la aplicación de medidas disciplinarias |
| 2009 | **79** | 6 | 37 | 36 | / | En tres casos, se presentaron informes especiales<br>• En un caso, solamente se iniciaron actuaciones para la aplicación de medidas disciplinarias<br>En un caso, se formularon a un funcionario cargos penales por el delito de agresión y se dispuso el despido del culpable<br>• En un caso, se presentó un informe especial y se iniciaron actuaciones para la aplicación de medidas disciplinarias<br>• En un caso, otra Sección del Ministerio del Interior inició actuaciones por la comisión de una falta, así como para la aplicación de medidas disciplinarias |
| 2010 | **64** | 5 | 38 | 20 | 1 | • En dos casos, solamente se iniciaron actuaciones para la aplicación de medidas disciplinarias<br>En cinco casos, se presentaron informes especiales y se iniciaron actuaciones para la aplicación de medidas disciplinarias<br>• En dos casos, solamente se iniciaron actuaciones para la aplicación de medidas disciplinarias<br>• En un caso, solamente se procedió a la reprensión |
| 2011 | **63** | 8 | 44 | 11 | / | En tres casos, solamente se iniciaron actuaciones para la aplicación de medidas disciplinarias<br>• En un caso, se presentó un informe especial y se iniciaron actuaciones para la aplicación de medidas disciplinarias |
| 2012 | **73** | 4 | 46 | 23 | / | |

*Fuente:* Ministerio del Interior.

**Medidas adoptadas en relación con posibles actos de tortura o de tratos o penas inhumanos o degradantes**

| | *Procedimiento policial* | | *Prisiones* | |
|---|---|---|---|---|
| | *Cargos penales* | *Actuaciones para la aplicación de medidas disciplinarias* | *Cargos penales* | *Actuaciones para la aplicación de medidas disciplinarias* |
| 2008 | 4 | 1 | | 1 |
| 2009 | 2 | | 1 | 1 |
| 2010 | | | 1 | 1 |
| 2011 | 1 | | 1 | 1 |
| 2012 | 1 | | | 1 |

*Fuente:* Oficina del Defensor del Pueblo.

140. La Ley de ejecución de penas responde a todas las normas internacionales, que son aplicadas sistemáticamente en todas las prisiones. En 2008, un experto de la Universidad de Nottingham evaluó la Ley de ejecución de penas y llegó a la conclusión de que cumple las normas europeas y está en consonancia con las Reglas Penitenciarias Europeas y con las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de 1957.

141. El Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, de 1988, y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la ley, de 1990, se tuvieron en cuenta al redactar las disposiciones de la Ley de policía (*Gaceta Oficial* de la República de Macedonia Nº 114/06, Nº 06/09 y Nº 145/12) en relación con el uso de medios de coerción y de armas de fuego.

142. La Ley de policía fue redactada en consonancia con los instrumentos internacionales que garantizan los derechos humanos y las libertades básicas. Además, al redactar la ley también se tuvieron en cuenta las obligaciones que incumben a la República de Macedonia como Estado miembro del Consejo de Europa en lo que concierne a la aplicación de las recomendaciones y directrices que figuran en el Código Europeo de Ética de la Policía y en la Carta Europea del Agente de Policía, especialmente a la luz de la Recomendación (2001) 10 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, para lograr una mayor unidad entre los Estados miembros del Consejo de Europa incorporando en su legislación interna, en la práctica y en los códigos de ética de la policía de los Estados miembros los principios enunciados en el Código Europeo de Ética de la Policía.

143. Con el fin de superar las deficiencias halladas en las disposiciones relativas a los servicios médicos prestados a los reclusos, se prevé adoptar medidas de conformidad con la Estrategia para los servicios médicos de las prisiones y de las instituciones educativas y correccionales, aprobada por el Gobierno de la República de Macedonia en diciembre de 2012.

144. En febrero de 2013 entraron en vigor las 12 Instrucciones siguientes: Instrucciones para el examen médico al ingresar los reclusos en las prisiones; Instrucciones para el examen médico al excarcelarse a los reclusos; Instrucciones para el acceso de los reclusos a un médico en las prisiones y para la distribución de medicamentos (exámenes en las prisiones y fuera de las cárceles); Instrucciones para el examen médico y la supervisión durante la ejecución de la sanción disciplinaria de aislamiento; Instrucciones sobre las obligaciones y el código de deontología del personal médico de las enfermerías; Instrucciones para la cooperación interministerial en la prestación de servicios médicos a los reclusos, en particular los menores; Instrucciones para llevar un registro de los indicios

de violencia que presenten los reclusos y las personas en detención preventiva; Instrucciones para el control de la higiene y de la alimentación en las prisiones; Instrucciones para el examen médico de las personas en detención preventiva; Instrucciones para el examen médico en caso de excarcelación de las personas en detención preventiva; Instrucciones sobre las normas técnicas mínimas aplicables a las enfermerías de las prisiones, e Instrucciones sobre el procedimiento que se debe seguir para los exámenes médicos en caso de utilización de medios de coerción. Además, en consonancia con la Estrategia, se proyecta dar formación sobre cuestiones de especial interés para el personal médico. En cuanto a los reclusos que son consumidores de drogas, se está terminando de preparar un programa para su tratamiento psicológico.

## Artículo 14

145. El derecho a la reparación previsto en el artículo 14 de la Convención está garantizado por la Ley de procedimiento penal (*Gaceta Oficial* de la República de Macedonia Nº 15/97, Nº 44/2002, Nº 74/2004, Nº 83/2008, Nº 67/2009 y Nº 51/2011). Así, el artículo 139, párrafo 5, define el concepto de parte lesionada como sigue: "Por parte perjudicada se entiende toda persona víctima de un delito que haya sufrido cualquier daño, en particular lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas importantes u otra violación o puesta en peligro de los derechos y libertades fundamentales de la persona como consecuencia del delito cometido".

146. Los derechos de la parte perjudicada se regulan en los artículos 48 a 62 de la ley. La ley también garantiza el derecho de la parte perjudicada a reclamar una indemnización de daños materiales. Así, el artículo 96 dispone que en las actuaciones penales se incluirá, a propuesta de las personas autorizadas, una demanda legal de carácter económico dimanante de un delito, siempre que a causa de esa demanda no se retrasen las actuaciones. Tal demanda puede tener por finalidad la indemnización de daños, la devolución de objetos o la anulación de ciertas providencias legales.

147. Los artículos 53 a 56 de la nueva Ley de procedimiento penal aprobada en 2010 introducen importantes novedades en la regulación de los derechos de las víctimas y reconocen derechos especiales a los grupos vulnerables que sean víctimas de delitos contra la libertad sexual y la moralidad sexual, la humanidad y el derecho internacional.

148. No existen programas especiales para la rehabilitación de las víctimas de la tortura.

## Artículo 15

149. El artículo 15 de la Ley de procedimiento penal establece el principio de libre valoración de la prueba:

> 1) El derecho de los órganos judiciales y estatales que participan en las actuaciones penales a evaluar la existencia o inexistencia de hechos no está vinculado ni limitado por ninguna norma formal especial relativa a la prueba.
>
> 2) No son admisibles las pruebas obtenidas ilegalmente o con violación de las libertades y los derechos reconocidos por la Constitución, por la ley y por los tratados internacionales ratificados, como tampoco las pruebas basadas en ellas, y las decisiones judiciales no pueden fundarse en ellas.

150. Este principio se desarrolla en otras disposiciones de la ley relativas al interrogatorio del acusado.

151. Así, el párrafo 6 del artículo 230 de la ley dispone que el interrogatorio ha de hacerse de manera que se respete plenamente la personalidad del acusado.

152. El párrafo 7 del mismo artículo dispone que "No se utilizarán fuerza, amenazas u otros medios similares (art. 273, párr. 2) contra el acusado para obtener una declaración o una confesión".

153. En caso de infracción de lo dispuesto en el párrafo 7 de ese artículo, la declaración del acusado no podrá ser utilizada como base de la decisión del tribunal (art. 230, párr. 9).

## Artículo 16

154. La Comisión para la Protección contra la Discriminación recibió un total de 16 denuncias por motivos de pertenencia étnica, específicamente por pertenencia a la comunidad romaní. La Comisión concluyó el procedimiento en ocho casos. En uno de los ocho casos se constató la discriminación, y el asunto se resolvió de forma amistosa. Además de adoptar las medidas pertinentes tras la presentación de denuncias, la Comisión publica comunicados de prensa y organiza reuniones, talleres, campañas de sensibilización, etc.

155. El proyecto "Prácticas óptimas para la integración de los romaníes" se ejecutó en colaboración con la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos, de la OSCE. Por otra parte, la Comisión emplea a una persona romaní. En ejecución de ese proyecto y en cooperación con ONG romaníes, se organizaron talleres para informar a los participantes sobre la Comisión y sobre su trabajo, así como para informar a la comunidad romaní en general sobre el procedimiento para presentar una denuncia y recibir una respuesta y sobre la Ley de prevención y protección contra la discriminación. El objetivo de esos talleres es concienciar a los romaníes sobre la existencia y la labor de los organismos que luchan contra la discriminación y alentar a los ciudadanos a presentar denuncias, lo que repercutirá en el número de casos de discriminación registrados y en su tramitación, al tiempo que se sensibiliza a los ciudadanos y se reduce la discriminación.

156. La Sección de Control Interno y Normas de Actuación Profesional del Ministerio del Interior, siempre que recibe información sobre malos tratos infligidos por agentes de la policía o sobre la violación de derechos o libertades de los ciudadanos como consecuencia de medidas tomadas por agentes de la policía, adopta sin excepción alguna las disposiciones pertinentes y examina todas las denuncias, sin ninguna distinción y tratando por igual a todos los ciudadanos independientemente de su origen étnico, de su religión, de su género o de cualquier otra condición. Tras los controles y las investigaciones pertinentes, se envían oportunamente las respuestas a los interesados.

157. En los últimos años, la Sección de Control Interno y Normas de Actuación Profesional ha recibido de los ciudadanos un número muy pequeño de denuncias de malos tratos infligidos por la policía por el hecho de pertenecer a la comunidad romaní. Tras la adopción de las medidas pertinentes por la Sección, se ha comprobado que tales acusaciones son infundadas. A juzgar por la práctica seguida hasta ahora, en el período que se examina no se han registrado casos particulares de que la policía, en el ejercicio de sus funciones, haya hecho objeto de malos tratos o de discriminación a los romaníes.

158. La Sección de Control Interno y Normas de Actuación Profesional colabora con las ONG, incluidas las ONG romaníes. Los representantes de las ONG romaníes también participaron en las actividades de formación que sobre el respeto de los derechos humanos y de las libertades organizó la Sección en 2009, 2010 y 2012 para los agentes de la policía que en el ejercicio de sus funciones están más a menudo en contacto con los ciudadanos.

159. El Ministerio del Interior ha participado activamente en las campañas de información que difunden el mensaje de que no se tolerarán la discriminación ni la

violencia. En este contexto, el Ministerio ha apoyado proyectos y campañas organizados por otros ministerios y por ONG. Se informa más detalladamente al respecto en relación con el artículo 11.

160. La legislación de la República de Macedonia prohíbe el castigo corporal de los niños. Así, el artículo 9 de la Ley de protección de la infancia prohíbe los malos tratos psicológicos y físicos, los castigos u otros tratos inhumanos infligidos a los niños. Además, el capítulo XV de esa ley contiene disposiciones sobre delitos menos graves a ese respecto. El castigo corporal de los niños equivale a la violencia doméstica, según la Ley de la familia, y constituye un delito según el Código Penal. El artículo 53 de la Ley de enseñanza primaria y el artículo 51 de la Ley de enseñanza secundaria prohíben los malos tratos físicos y psicológicos infligidos a los alumnos.

161. Tras la transferencia de la Institución Educativa y Correccional de Tetovo, que pasó de la Prisión de Skopje al pabellón de mínima seguridad de la Sección de Veles de la Prisión de Idrizovo, se han establecido las condiciones necesarias para la participación de los jóvenes en actividades educativas, culturales, recreativas y deportivas. Los jóvenes tienen la posibilidad de adquirir conocimientos de informática, jugar al ajedrez, ver la televisión y participar en el club de artes. Las instalaciones disponen de un gimnasio en el que los jóvenes pueden hacer ejercicio, y también hay un terreno de juego para diversos deportes. Los jóvenes pueden practicar deportes colectivos como el fútbol, el baloncesto, el balonvolea, etc. Para que los trabajos de la Institución sean eficaces, a partir de diciembre de 2011 se aplican 10 Procedimientos y Protocolos, lo que ha hecho que el trato dado a los reclusos y la labor de las prisiones en general hayan mejorado considerablemente. Por otra parte, en 2012 se publicaron unas Instrucciones para los sistemas de control interno de las prisiones y de las instituciones educativas y correccionales de la República de Macedonia, instrucciones con las que se garantiza que el personal de esas instituciones ejerza sus funciones de conformidad con las leyes y los reglamentos pertinentes.

162. El Instituto Especial Kapija Demir, institución de protección social que atiende a 239 personas con retraso mental grave o muy grave, ha contratado a 82 profesionales más, entre ellos 38 miembros del personal de enfermería, diez enfermeros y enfermeras, cuatro fisioterapeutas y tres expertos en educación especial. Con ello, el número total de empleados del Instituto es de 177. Las condiciones de vida en el Instituto mejoran continuamente, y la higiene ha mejorado. Las personas acogidas en el Instituto pasan la mayor parte del día en instalaciones abiertas. Las puertas y las ventanas del Departamento de enfermería y de los servicios médicos y de rehabilitación de las personas con retraso más grave han sido substituidas por otras nuevas, lo que ha hecho que mejoren el aislamiento, la calefacción y el acondicionamiento de aire de esos locales, que acogen al mayor número de beneficiarios inmóviles.

163. En cumplimiento del Plan y del Programa de trabajo, se han empezado a realizar actividades intensivas para la rehabilitación psicomotriz de los beneficiarios, a fin de que estos, mediante un enfoque individualizado y el aprovechamiento de sus posibilidades, alcancen el nivel máximo de sus capacidades psicofísicas. En otras palabras, se intenta fomentar la independencia de los beneficiarios, corregir su forma de hablar, mejorar su movilidad y lograr que acepten normas elementales de comportamiento. Se ha empezado a estudiar la capacidad jurídica de los beneficiarios del Instituto. Realizan esa labor los centros de acción social, previa solicitud del Ministerio de Trabajo y Política Social, con objeto de sentar las bases legales del ingreso y la permanencia de los beneficiarios en esa institución de protección social.

164. En cuanto a las medidas y actividades emprendidas para prevenir los suicidios, el personal presta especial atención a los beneficiarios que presentan un riesgo a ese respecto. En concreto, el Instituto evalúa los riesgos que corren los beneficiarios si estos tienen trastornos de comportamiento evidentes o antecedentes de comportamiento problemático.

165. En el contexto de los casos en que varios beneficiarios perdieron la vida, se subraya que el tribunal competente investigó la situación basándose en un informe del Instituto Forense. Como resultado de la investigación, se decidió que no había motivos para incoar un proceso penal.

## Otros asuntos

166. El 30 de diciembre de 2008, la Asamblea de la República de Macedonia ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención, que entró en vigor para el país el 13 de febrero de 2009.

167. La Asamblea de la República de Macedonia ratificó la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad el 5 de diciembre de 2011, después de lo cual se estableció un Organismo Nacional de Coordinación, presidido por el Ministro de Trabajo y Política Social, para la aplicación de esa Convención en la República de Macedonia. Ese Organismo está compuesto por representantes de la Asamblea de la República de Macedonia (representantes del Grupo parlamentario de partidos que se ocupa de los derechos de las personas con discapacidad) y por representantes del Comité de Igualdad de Oportunidades de Hombres y Mujeres, de la Comisión para la Protección contra la Discriminación, de los ministerios e instituciones competentes, de la Oficina del Defensor del Pueblo y del Consejo Nacional de Organizaciones de Personas con Discapacidad de Macedonia.

168. Aún no se han ratificado la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares ni la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

169. Las reformas del sistema de justicia emprendidas entre 2008 y 2012 reforzaron la independencia y aumentaron la eficiencia de la judicatura. Las modificaciones introducidas en 2011 en la Ley de procedimiento civil incluyen disposiciones para acelerar las actuaciones acortando los plazos, impidiendo que las partes abusen de sus derechos, implantando un sistema de gestión de los asuntos en los tribunales, introduciendo el envío electrónico, haciendo grabaciones sonoras de las audiencias, etc. La nueva Ley de procedimiento penal aprobada en 2010 establece medios de contrarrestar con éxito la delincuencia, especialmente la delincuencia organizada. Los aspectos más importantes de esa ley son la transferencia, de los jueces de instrucción a los fiscales, de competencias para la investigación; el control de la policía por la Fiscalía; la introducción de la transacción penal, etc.

170. Se han tomado medidas para reforzar la independencia del poder judicial, que garantiza la protección de los derechos humanos. Los elementos clave a este respecto son la elección, la rendición de cuentas y la valoración de los jueces. En todos estos sectores se han introducido novedades legislativas con las que la legislación de la República de Macedonia ha quedado plenamente armonizada con las normas internacionales.

171. En el contexto de la eficiencia de la judicatura, el número total de causas atrasadas se ha reducido, transfiriendo de los tribunales a los notarios públicos y a los agentes del orden público las competencias en asuntos no contenciosos (tramitación de herencias, órdenes de pago emitidas sobre la base de un documento válido, asuntos susceptibles de ejecución por los tribunales y pago forzoso de multas en asuntos penales y relacionados con delitos menos graves), lo que ha llevado a una mayor eficiencia de los tribunales, así como a la reducción y eliminación del atraso en la tramitación de las causas.

172. En 2012, se plantearon en los tribunales de la República de Macedonia 117.848 causas menos que en 2011, lo que representa un 21% menos. En 2012, los tribunales

tramitaron la totalidad de las causas planteadas y adoptaron decisiones definitivas en 32.247 causas más, es decir, un 7% más. El número de asuntos pendientes a fines de 2012 se redujo en 33.020 causas, lo que representa un 15% menos que en 2011. En 2012, los tribunales de primera instancia tramitaron la totalidad de los asuntos de derecho civil y resolvieron 8.136 causas más, es decir, un 27% más.

173. En los tribunales de la República de Macedonia se han abierto 33 oficinas de relaciones públicas y se han nombrado oficiales de relaciones públicas.

174. Los tribunales publican continuamente sentencias en sus sitios de Internet, lo que es una importante herramienta para promover la transparencia y el acceso a la justicia.

175. Está plenamente organizado un sistema de evaluación de los jueces. Con arreglo a ese sistema, se evalúa cualitativa y cuantitativamente la labor de los jueces. Para establecer un sistema uniforme de estadísticas de los tribunales, se ha adoptado una Metodología de Estadística Judicial, basada en las directrices sobre estadísticas judiciales aprobadas por la Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia (CEPEJ). Además, se ha creado una aplicación informática para la reunión, el tratamiento y el análisis de las estadísticas.

176. Entre 2007 y 2010, se establecieron dentro del sistema de justicia nuevas instituciones que funcionan con éxito:

- El Consejo Judicial de la República de Macedonia;
- El Consejo de Fiscales de la República de Macedonia;
- La Academia de Formación de Jueces y Fiscales[1];
- El Tribunal Administrativo;
- El Tribunal Administrativo Superior;
- El Tribunal de Apelación de Gostivar;
- La Fiscalía Superior de Gostivar;
- La Fiscalía para el enjuiciamiento de la delincuencia organizada y de la corrupción;
- El Departamento encargado del enjuiciamiento de la delincuencia organizada y de la corrupción, dentro de la Oficina del Tribunal Penal de Primera Instancia I de Skopje;
- El Departamento de tramitación de las causas relativas a las garantías de celebración de un juicio dentro de un plazo razonable, departamento que depende del Tribunal Supremo de la República de Macedonia, y
- La Oficina de gestión de los bienes incautados.

177. En el marco de las actividades encaminadas a mejorar la infraestructura de la judicatura, en la República de Macedonia se han reconstruido nueve edificios de tribunales de primera instancia que tienen competencias ampliadas.

178. En el contexto de las actividades destinadas a mejorar el sistema de información de la judicatura, el sistema informatizado de gestión de las causas comenzó a funcionar efectivamente en el último trimestre de 2009.

179. En consonancia con las recomendaciones de la Asociación para la Adhesión en el sentido de que es necesario asignar los fondos apropiados al poder judicial, el presupuesto de la judicatura se doblará entre 2013 y 2015, con un aumento anual igual del 0,1%, lo que

[1] La Academia de Formación de Jueces y Fiscales funcionaba plenamente en 2006. La nueva Ley de la Academia, promulgada en 2010, contiene disposiciones mejoradas sobre la formación inicial y permanente.

significa un 0,4% del PIB en 2012 y un 0,8% del PIB en 2015. Esto estaba previsto en la Ley de 2010 por la que se modifica y complementa la Ley del presupuesto del sistema judicial.

## Información general sobre la situación en materia de los derechos humanos, en particular sobre las nuevas medidas y acontecimientos relativos a la aplicación de la Convención

180. El Gobierno de la República de Macedonia trabaja continuamente para prevenir cualquier tipo de discriminación, proteger contra cualquier tipo de discriminación y garantizar la igualdad de oportunidades y el respeto sin trabas de los derechos humanos y de las libertades. La Ley de prevención y protección contra la discriminación se aprobó en ese contexto (*Gaceta Oficial* de la República de Macedonia Nº 50/2010). En cumplimiento de esa ley, se ha creado una Comisión para la Prevención y Protección contra la Discriminación.

181. La Asamblea de la República de Macedonia ha establecido varios órganos de trabajo, de los cuales los más importantes a este respecto son la Comisión de Examen Permanente para la protección de los derechos humanos y las libertades (que tiene competencias generales en materia de derechos humanos), el Comité para las relaciones entre las comunidades (que principalmente evalúa la aplicación tanto del principio de la doble mayoría para la aprobación de leyes como de la representación equitativa, y que se ocupa también de la discriminación por motivos de pertenencia étnica) y el Comité de Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres (establecido para promover y supervisar la igualdad entre los géneros en todos los ámbitos de la vida social). La Asamblea también tiene órganos oficiosos, como el Grupo parlamentario de partidos que se ocupa de los derechos de las personas con discapacidad y el Grupo parlamentario que se ocupa de la mujer.

182. En 2007, el Ministerio de Trabajo y Política Social estableció la Sección de Igualdad de Oportunidades, que tiene competencias especiales en materia de igualdad y de no discriminación. La Sección tiene procedimientos para determinar si hay desigualdad de trato entre hombres y mujeres y para proteger jurídicamente a las personas discriminadas, en consonancia con la Ley de igualdad de oportunidades de hombres y mujeres. Por consiguiente, en caso de desigualdad de trato por motivos de género, el Consejero que se ocupa de la protección jurídica dispensa esa protección a las personas discriminadas por esa razón; el Consejero también coordina las actividades de protección contra todas las demás formas de discriminación. Para promover la igualdad de oportunidades y la no discriminación y conforme a la Ley de igualdad de oportunidades de hombres y mujeres, todos los ministerios de la República de Macedonia han designado a un Coordinador para la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres, que está encargado del cumplimiento de las obligaciones dimanantes de esa ley, así como de la incorporación de una perspectiva de género en la planificación estratégica y en el programa de trabajo del Ministerio en cuestión.

183. La Secretaría para la Aplicación del Acuerdo Marco tiene competencias específicas, particularmente en lo que concierne a la discriminación por motivos de pertenencia étnica. Por otra parte, tanto el Ministerio de Educación como el Ministerio de Cultura tienen, en sus respectivas esferas de competencia, departamentos que desempeñan funciones específicas en relación con la igualdad de las comunidades.

184. Al entrar en vigor para la República de Macedonia el Protocolo Facultativo de la Convención el 13 de febrero de 2009, y siguiendo las recomendaciones del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, se

ha establecido en el Mecanismo Nacional de Prevención, dentro de la Oficina del Defensor del Pueblo, un departamento cuya principal función es la prevención de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

185. El Defensor del Pueblo ha adoptado las medidas pertinentes para garantizar la independencia funcional de ese Mecanismo dentro de la Oficina del Defensor del Pueblo.

186. Al entrar en vigor las modificaciones de la Ley del Defensor del Pueblo, se ha aprobado un reglamento que regula la ejecución de las actividades de prevención de la tortura, así como una metodología para la prevención de la tortura. Por otra parte, los documentos que regulan la estructura interna de la Oficina del Defensor del Pueblo prevén las siguientes dependencias administrativas: el Departamento para la protección de los derechos del niño y de las personas con discapacidad; el Departamento para la protección de los ciudadanos contra la discriminación y para la representación equitativa, y el Departamento de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

187. La Comisión para la Protección contra la Discriminación se creó a fines de 2010. La Comisión recibe las denuncias presentadas por los ciudadanos o por otras entidades y determina si se han vulnerado sus derechos. Si se comprueba que ha habido tal infracción, el autor de esta ha de poner fin a los motivos de la violación de los derechos. En 2011, 2012 y 2013, la Comisión recibió un total de 146 denuncias. En 11 de esos casos, los denunciantes declararon que habían sido víctimas de discriminación por motivos de género y de sexo; en 8 casos, por motivos de género; en 2 casos, por motivos de género y de sexo, y en 1 caso, por motivos de género.

188. Se ha establecido una Agencia de Derechos de las Comunidades, encargada de la aplicación de los principios fundamentales, dimanantes tanto del Acuerdo Marco de Ohrid como de la Constitución, relativos a la protección de los derechos de las personas pertenecientes a pequeñas comunidades étnicas que representan menos del 20% de la población total. La Agencia se centra especialmente en la aplicación sistemática del principio de la representación equitativa.

189. Los principales organismos que se ocupan de la igualdad y de la no discriminación en los departamentos de las colectividades autónomas locales son los Comités de relaciones entre las comunidades (que han de crearse obligatoriamente en los municipios de composición étnica mixta) y los Comités para la igualdad entre hombres y mujeres (que han de crearse en todos los municipios). Esos Comités son órganos asesores de los Consejos Municipales y se ocupan de las cuestiones de su competencia; los Consejos deben tener en cuenta sus recomendaciones.

190. Tras la ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, el 5 de diciembre de 2011, se creó, para la aplicación de ese instrumento en la República de Macedonia, un Organismo Nacional de Coordinación presidido por el Ministro de Trabajo y Política Social. Ese organismo está compuesto por representantes de la Asamblea de la República de Macedonia (representantes del Grupo parlamentario de partidos que se ocupa de los derechos de las personas con discapacidad) y por representantes del Comité de Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres, de la Comisión para la Protección contra la Discriminación, de los ministerios e instituciones competentes, de la Oficina del Defensor del Pueblo y del Consejo Nacional de Organizaciones de Personas con Discapacidad de Macedonia.

191. Con respecto a la información sobre las nuevas medidas políticas, administrativas y de otra índole adoptadas para la promoción de los derechos humanos en el plano nacional, sobre los planes y programas, sobre los fondos asignados y su importancia y sobre sus resultados, sírvanse consultar el documento básico común de la República de Macedonia

sobre las convenciones de las Naciones Unidas relativas a los derechos humanos (HRI/CORE/MKD/2013) (partes segunda y tercera).

192. En cuanto a la información sobre los últimos acontecimientos habidos y las últimas medidas adoptadas para la aplicación de la Convención y de las recomendaciones del Comité en el período transcurrido después del examen del anterior informe periódico en 2006, así como sobre las estadísticas, sírvanse consultar el documento básico común de la República de Macedonia sobre las convenciones de las Naciones Unidas relativas a los derechos humanos (HRI/CORE/MKD/2013) (primera parte).

# Anexos

# Anexo I

*[En inglés solamente]*

## Criminal Code of the Republic of Macedonia – Article 418

**Trafficking in Human Beings: Article 418-a**

(1) A person who by force or serious threat misleads or uses other forms of coercion, kidnapping, deceit and abuse of his/her own position or a position of pregnancy, weakness, physical or mental incapacity of another person, or by giving or receiving money or other benefits in order to obtain agreement of a person that has control over other person or in any other manner recruits, transports, transfers, buys, sells, harbours or accepts persons because of exploitation through prostitution or other forms of sexual exploitation, pornography, forced labour or servitude, slavery, forced marriages, forced fertilization, unlawful adoption, or similar relationship or illicit transplantation of human body parts, shall be punished with imprisonment of at least 4 years.

(2) A person who destroys or takes away an ID, passport or other documents for identification with the aim of committing the crimes referred to in paragraph 1 of this Article shall be punished with at least 4 years of imprisonment.

(3) A person who uses or enables another person to use sexual services or another type of exploitation of persons for whom he/she knew or was obliged to know that they were victims of human trafficking shall be punished with imprisonment of 6 months up to 5 years.

(4) If the crime referred to in paragraphs (1), (2) and (3) of this Article is committed by an official person while performing his/her duties, he/she shall be sentenced to imprisonment of at least 8 years.

(5) The consent of the human trafficking victim in relation to the intent for exploitation, as referred to in paragraph (1), shall not bear any importance regarding the existence of the criminal offence as referred to in paragraph (1).

(6) If the crime referred to in this Article is committed by a legal entity it shall be fined.

(7) The real estate, the items and means of transport used for committing the crime shall be confiscated.

**Smuggling of migrants: Article 418-b**

(1) The person who by using force or serious threat attacks the life or body, kidnaps, engages in fraud, out of greed, or by misuse of his/her official position or using the powerlessness of another person illegally transfers migrants across the state border, as well as the person who produces, purchases or owns a fake passport with such intention, shall be sentenced to imprisonment of at least 4 years.

(2) The person who engages, transports, transfers, buys, sells, hides or accepts migrants shall be sentenced with imprisonment of 1 to 5 years.

(3) If during the commitment of the crimes referred to in paragraphs 1 and 2, the life or the health of a migrant is endangered, or the migrant is treated especially humiliatingly or cruelly, or if he/she is prevented from using the rights he/she has according to international law, the perpetrator shall be sentenced to imprisonment of at least 8 years.

(4) If the crime referred to in paragraphs 1 and 2 is committed against a minor, the perpetrator shall be sentenced to imprisonment of at least 8 years.

(5) If the crime referred to in paragraphs (1), (2), (3) and (4) of this Article is committed by an official person while performing his/her duties, he/she shall be sentenced to imprisonment of at least 10 years.

(6) The means and vehicles used for committing the crime shall be confiscated.

**Organizing a group and inciting the perpetration of the crimes of trafficking in human beings and migrant smuggling: Article 418-c**

(1) The person who organizes a group, gang or other association with the intention of committing crimes referred to in Articles 418-a, 418-b, 418-d and 418-e, shall be sentenced to imprisonment of at least 8 years.

(2) The person who becomes a member of a group, gang or other association referred to in paragraph 1 or in other way helps the group, gang or association, shall be sentenced to imprisonment of at least 1 year.

(3) The member of the group referred to in paragraph 1 who discloses the group before he/she commits a crime as its member or on its behalf, shall be pardoned.

(4) The person who calls, urges or supports commitment of the crimes referred to in Articles 418-a, 418-b, 418-d and 418-e shall be sentenced to imprisonment of 1 to 10 years.

**Trafficking in juveniles: Article 418-d**

(1) Any person who recruits, transports, transfers, buys, sells, harbours or accepts a juvenile for the purpose of exploitation by prostitution or other forms of sexual exploitation, pornography, forced labour or servitude, slavery, forced marriage, forced fertilization, illegal adoption or similar relationship, or illegal transplantation of human organs, shall be sentenced to imprisonment of at least 8 years.

(2) Any person who commits the crime as referred to in paragraph (1) by using force, serious threats, deceit, or other form of coercion, abduction, deception, or abuses his or her position or conditions of pregnancy, disability or physical or mental incapability of another person, or by giving or taking money or other benefits in order to get consent from a person who has control over another person, shall be sentenced to imprisonment of at least 10 years.

(3) Any person who uses or enables another person to use sexual services or other type of exploitation of a juvenile person, for whom he/she knew or was obliged to know that the person is a victim of human trafficking, shall be sentenced to imprisonment of at least 8 years.

(4) A person who destroys or takes a way an ID, passport or other documents for identification with the aim of committing the crimes referred to in paragraphs 1 and 2 of this Article shall be punished with at least 4 years of imprisonment.

(5) If the crime referred to in paragraphs (1), (2), (3) and (4) of this Article is committed by an official person while performing his/her duties, he/she shall be sentenced to imprisonment of at least 10 years.

(6) The consent of the juvenile person in relation to the activities as referred to in paragraph (1), shall bear no importance regarding the existence of the criminal offence as referred to in paragraph (1).

(7) If the crime under this Article is committed by a legal entity, it shall be fined.

(8) Any real estate and items or transport vehicles used to commit the crime shall be seized.

# Anexo II

*[En inglés solamente]*

## Trainings and other forms of professional advancement regarding cases of trafficking in human beings and other forms of exploitation in the period from 2008 to June 2013

1. In 2008, the staff at the Sector for Border Affairs and Migration attended the following trainings: Combating trafficking in human beings and migrant smuggling; training of trainers for combating trafficking in human beings in the Western Balkans; Implementation of Standard Operative Procedures for treatment of victims of trafficking in human beings, having attended several seminars as well: International protection and national asylum system; Asylum Procedures; Combating trafficking in human beings, having also paid a study visit: Combating trafficking in human beings, having finally participated in an exercise "Coordinated actions for prevention of illegal activities". 361 border police officers attended these events.

2. The same year, 6 officers of the Unit for Combating Trafficking in Human Beings and Migrant Smuggling participated in a training on Standard Operative Procedures for treatment of victims of trafficking in human beings, then in seminars: Trafficking in human Beings – Migrant Smuggling – Skopje, Twinning Project; The Red Cross in the Fight against Trafficking in Human Beings – Trafficking in children – Ministry of Labour and Social Policy; IT Investigations; and they also participated in the annual operative and strategic meeting on the topic of illegal migrations, held at EUROPOL, The Hague, the Netherlands. Representatives of this Unit also participated in the Final Regional Meeting held in Skopje, on 14-15 April 2008, under the Program for the Enhancement of Anti-Trafficking Responses in South-Eastern Europe – Data Collection and Information Management – International Centre for Migration Policy Development (ICMPD) and Management and use of database for perpetrators of crimes sanctioned under Article 418-a of the Criminal Code of the Republic of Macedonia.

3. In 2009, the training on combating trafficking in human beings and migrant smuggling and the training on detection of forged documents at border crossings were continually implemented, covering 487 border police officers of the Sector for Border Affairs and Migration.

4. Furthermore, officers of the Unit for Fight against Trafficking in Human Beings and Migrant Smuggling attended trainings: on Links between organized crime and migrant smuggling; Standard Operative Procedures for treatment of victims of trafficking in human beings; then seminars: Skills for investigative interviews with suspects, witnesses to and victims of a crime, Trafficking in human beings – migrant smuggling, Skopje, Twinning Project; Money Laundering, under the project "Support to Southeast European countries for police capacity strengthening with a view to reducing trafficking in human beings and illegal migration". Officers of this Unit also participated in professional advancement courses abroad: Workshop on the topic of "The fight against trafficking in human beings in the Western Balkans", held in Tirana, organized by the European Commission and Training the trainers event, Turkish International Academy against Drugs and Organized Crime (TADOC), Ankara, organized by the UNDP.

5. In 2010, officers of the Sector for Border Affairs and Migration attended the following trainings: Profiling in trafficking in human beings and migrant smuggling; Advanced training on the fight against trafficking in human beings/legislative framework and its application; Advanced training on the fight against trafficking in human beings/Trafficking in children; Advanced training on the fight against trafficking in human beings/Training of trainers; Advanced training on the fight against trafficking in human beings/Criminal investigations; Advanced training on the fight against trafficking in human beings/labour exploitation and

illegal migration; Advanced training on the fight against trafficking in human beings/ Standard Operative Procedures. A total of 178 officers of this Sector attended these trainings.

6. Eleven officers of the Unit for Combating Trafficking in Human Beings and Migrant Smuggling attended the following trainings: Combating organized crime, focused on trafficking in human beings; Trafficking in juveniles; Trafficking in children; Abuse of juveniles, child pornography and child prostitution via the Internet; Techniques for interviews with suspects, witnesses to and victims of crimes; Technical assistance for strengthening the capacities of stakeholders involved in the fight against organized crime, with a focus on trafficking in human beings; Trafficking in human beings for purposes of labour exploitation; Drafting secondary legislation for the Centre for Victims of Trafficking in Human Beings; Analysis of the Mirage Task Force on Countering Trafficking in Human Beings and Illegal Migration; International legal assistance, specific forms of judicial cooperation in the EU, extraditions, minimum standards on rights of suspects and of indicted person and the status of victims in the criminal legislation.

7. In 2011, officers of the Sector for Border Affairs and Migration continued attending regular trainings on the topics of: Combating trafficking in human beings and migrant smuggling; Profiling in trafficking in human beings; Dealing with people illegally crossing the border; Use of the database on foreign nationals, asylum seekers, migrations and visas, having also attended a workshop on the topic of "Freedom of movement- preventing illegal migration / practical activities in line with the Schengen Rules". 444 officers of this Sector attended the trainings.

8. Officers of the Unit for Combating Trafficking in Human Beings and Migrant Smuggling participated in trainings on the following topics: Trafficking in human beings – migrant smuggling and labour exploitation; Networks of illegal migration – criminal routes; having also participated in workshops on the topic of "Transnational cooperation in the fight against trafficking in human beings in Southeast Europe (TRIM–II) – Labour Exploitation".

9. In 2012, officers of the Sector for Border Affairs and Migration continued attending trainings on the topics of: Combating trafficking in human beings and migrant smuggling; Protection of refugees in mixed migrations, having also attended a workshop on the topic of "Mixed migrations and legal protection of refugees". 127 officers attended the trainings and workshop.

10. Eleven officers of the Unit for Combating Trafficking in Human Beings and Migrant Smuggling attended the following trainings: Trafficking in human beings and migrant smuggling; Online child pornography and crimes against children; Trafficking in human beings– labour exploitation; having also attended the IV Workshop on the establishment of Joint Investigative Teams – Trafficking in Human Beings, in the context of criminal law cooperation in Southeast Europe.

11. 1 June 2013 inclusive, officers of the Sector for Border Affairs and Migration attended trainings on the topics of: Combating trafficking in human beings and migrant smuggling; and Protection of refugees in mixed migrations. A total of 119 officers of the border and migrations service attended these trainings.

12. In the same period, 10 officers of the Unit for Combating Trafficking in Human Beings and Migrant Smuggling attended trainings on the topics of: Trafficking in human beings– labour exploitation; Advanced training on the new Law on Criminal Procedure, having attended seminars on the topic of: Leadership skills; and workshops on the topics of: Combating seasonal sexual exploitation; and Combating trafficking in human beings for purposes of labour exploitation.